



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **007**

Fecha: **12/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2020 00087 00	Verbal	CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ	EDDY CELIS RUIZ	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	15/03/2021	19/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/03/2021** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

ASUNTO: Contestación de demanda Proceso verbal

DTE: CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ

DDO: EDDY CELIS RUIZ

RAD: 68001-31-03-002-2020-00087-00

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 63.562.946 y con T.P de Abogado N° 319.200 del C. S de la J., con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y con correo electrónico para notificación juridicosconsultores2@gmail.com y de conformidad con el poder otorgado mediante correo electrónico, actuando en mi condición de APODERADA dentro del proceso en referencia de la demandada, la señora **EDDY CELIS RUIZ**, identificada con cedula No. 63.517.867 de Bucaramanga- Santander, encontrándonos dentro del término conforme el inciso 3 del Artículo 8 Decreto 806 de 2020, habiendo recibido notificación en mi bandeja de entrada el día 16 de Octubre de 2020, quedando pues efectivamente notificada el día 20 de Octubre de 2020, y venciéndose el termino de los 20 días para dar contestación a la demanda verbal el día 19 de Noviembre de 2020, me permito contestar la demanda al apoderado del señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** siendo los 18 días del mes de noviembre de 2020 mediante envió al correo electrónico del despacho y de los demandantes de conformidad con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del Artículo 78 del CGP , en los siguientes términos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, toda vez que no le asisten razones de hecho ni de derecho, de acuerdo a los hechos y excepción que en adelante formulare

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Falso, Mi poderdante acudió en el mes de noviembre de 2009, exactamente el día 12 de Noviembre por una citación u orden de comparendo por una presunta contravención que había instaurado la señora Erika Álvarez, quien era la persona con la cual su compañero permanente el señor Hugo García Ceballos, la engañaba, de allí que el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ quien, en su condición de policía activo, atendía las quejas y denuncias y querellas interpuestas por los ciudadanos y a su vez citaba a conciliación a las partes.

AL SEGUNDO: Falso, el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ, al conocer del caso de primera mano, se enteró del proceso de separación en el que se encontraba mi poderdante, ella nunca le manifestó los pormenores de la liquidación con el señor HUGO GARCIA CEBALLOS, pues aún no se conocían los términos en que iba a quedar dicha liquidación, en ningún momento se habló de planes de inversión o de trabajo alguno, el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ simplemente desde esa fecha empezó a ofrecerle consuelo, escucha y ayuda para superar la ruptura por la que estaba pasando mi poderdante, y sus intenciones siempre fueron las de iniciar una relación sentimental con mi poderdante, pues había obtenido su número telefónico dentro del trámite de la querella y de allí empezó a pretenderla, invitándola a salir y estando al pendiente de su estado emocional, sin embargo tiempo después mi poderdante se enteró, de que él también tenía varios inconvenientes sentimentales, pues tenía su esposa LIGIA INES MARTINEZ HERRERA con quien tenía una hija MARGARETH YULIETH FLOREZ HERRERA , y a la vez una mujer de nombre YOLANDA SIERRA GALINDEZ le reclamaba el reconocimiento de la paternidad de su hija LAURA SOFIA siendo finalmente reconocida el 03 de noviembre de 2019, lo anterior para contextualizar que la pareja se

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado

Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 [@JuridicosConsultoresCol](https://www.facebook.com/JuridicosConsultoresCol)

encontraba en momentos de crisis personal y familiar, por lo cual encontraron apoyo el uno en el otro y no existía entre ellos más que ese interés personal y emocional.

AL TERCERO: Falso, nunca entre las partes se habló de sociedad alguna, que tuviera por fin la obtención de algún rendimiento o utilidad alguna, pues entre las partes lo que nació fue un NOVIAZGO, debido a las atenciones y cuidado del señor CARLOS ARMANDO FLOREZ y al estado emocional de mi poderdante que en él encontró consuelo, jamás se habló de conformar patrimonio social alguno pues mi poderdante seguía dependiendo económicamente de la cuota que entregaba el señor HUGO GARCIA CEBALLOS a su menores hijos.

AL CUARTO: Falso, nunca se mencionaba la existencia de sociedad de hecho alguna, pues no había capital alguno para “trabajar” ni de mi poderdante ni del señor Carlos, era simple y llanamente un noviazgo, cada uno llevaba su economía y sostenimiento de manera independiente, sin ayuda del otro, al punto que el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ le manifestó su intención de tomar en arriendo una habitación, y en razón a que la señora EDDY CELIS tenía una disponible en la casa que su esposo había dejado para sus hijos ubicada en la carrera 20 N° 64-19 Barrio la victoria, él la toma en arriendo por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) mensuales, nunca se habló de convivencia como pareja entre ellos pues para la señora Eddy su novio era a su vez su inquilino, pues de las cuentas de la casa, recibos, mercados él no estaba enterado y mucho menos colaboraba con dichos pagos, pues los dos reitero manejaban sus economías de manera independiente, además de lo anterior el señor CARLOS ARMANDO no contaba con ingresos o dineros extras pues se encontraba en proceso de retiro voluntario de la policía nacional por lo que a la fecha del presunto inicio de la “sociedad” no había recibido dinero alguno, pues solo hasta el 23 de Octubre de 2013 recibió en el Banco Popular lo correspondiente al retiro de conformidad con la resolución 03548 del 10 de Septiembre de 2013.

AL QUINTO: Falso, Mi poderdante, siempre fue una mujer económicamente independiente, pues de su anterior relación con el señor HUGO GARCIA CEBALLOS, se acordó que este le entregaría mediante compraventa la vivienda en la que vivía la familia conformada por los señores HUGO, EDDY y sus hijos MARIA CAMILA y JUAN DAVID, ubicada en la Carrera 20 N° 64-19 número de matrícula 300-3192 y predial 010503850002000 tal y como consta en la escritura 3664 del 03 de diciembre de 2009 así fue, que debido a las dificultades personales que implicaban para sus hijos y para ella que su exesposo viviera con quien era su vecina, por esto decide de manera independiente y autónoma sin consultarle a nadie y menos a quien era solo su novio, realizar los siguientes negocios:

- a) VENTA de inmueble MATRICULA:300-3192 ubicado en la Carrera 20# 64-19 Calle 64 y 65 del Municipio de Bucaramanga descrito como *Una casa de dos plantas, junto con el lote donde está edificada, de construcción de muro de adobe cocido y bloques de cemento, lozas de entrepisos de madera, pisos de baldosín de cemento*, a los señores **IVAN ARDILA SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.485.698 y **MARITZA MANTILLA TAFUR** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.510.553 por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$380.000.000)**, de los cuales recibió los pagos de la siguiente forma:
 - i. la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000)** con cheque personal N° **3939252 del Banco CITIBANK**,
 - ii. la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$266.000.00.00)** mediante desembolso que efectuará Bancolombia, entidad financiera que aprobó el crédito hipotecario para la adquisición del inmueble aquí prometido en venta.
 - iii. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34.000.000.)** el día 2 de julio de 2011.

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

- b) COMPRA de UN APARTAMENTO distinguido con el #604 Torre 1, y parqueadero cubierto #99, localizado en la Ciudadela Real de Minas Avenida los Búcaros Oeste # 3- 155 de la actual nomenclatura urbana de Bucaramanga, denominado Conjunto Residencial Marsella Real (propiedad horizontal) a los señores ESPERANZA BUITRAGO MORENO, y HERNAN HERNÁNDEZ PEÑA por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$130.000.00.00)** el cual pago del fruto de la venta del inmueble antes mencionado así
- i) OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (80.000.000.00) el día 20 de mayo de 2011 con cheque # **3939253 del Banco Citibank** como arras y parte de pago del precio de la venta
 - ii) El saldo, o sea la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00) serán cancelados en cheque de gerencia Bancolombia el día 30 de junio de 2011

Como se evidencia el pago del apartamento ubicado en Marsella Real, se pagó íntegramente con el producto de la venta del inmueble que ya era de propiedad de la demandada, sin aporte alguno del señor CARLOS ARMANDO FLOREZ.

- c) COMPRA de un Taxi de placas **SXR592** marca: KIA, línea: PICANTO LX, modelo: 2011, color: amarillo, con número de motor: G4HGA858487, número de chasis: KNABJ513ABT131971 cilindraje:1086 tipo de carrocería: hatch back tipo combustible: GASOLINA fecha de matrícula inicial **17/06/2011**, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000) pagados el día 06 de agosto de 2011 como consta en la factura de venta N° W-00001001
- d) COMPRA de CUPO metropolitano para un Taxi KIA 2011 a la consignataria TAXI TAXI de propiedad del señor LORENZO BAUTISTA por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$92.000.000) conforme consta en contrato de compraventa suscrito por las partes el día 07 de junio de 2011
- e) COMPRA de un taxi de placas **SXR724** marca: HYUNDAI, línea: ATOS PRIME GL modelo:2012, color: amarillo, número de serie: MALAB51GACM682800, número de motor: G4HCBM297486, número de chasis: MALAB51GACM682800 cilindraje:1000 tipo de carrocería: hatch back, tipo combustible: gasolina fecha de matrícula inicial: 20/10/2011 por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.700.000) pagados el día 01 de octubre de 2011 como consta en la factura de venta N° 7231 a su nombre.
- f) COMPRA de CUPO para un Taxi HYUNDAI 2011 a la consignataria CENTRO TAXIS SA de por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$91.000.000)

Es decir, la compra de los activos de mi poderdante se encuentra sustentada así:

ACTIVO	VENTA	COMPRA
Carrera 20 N° 64-19	\$ 380.000.000,00	
APTO TORRE 1 604 Marsella Real		\$ 130.000.000,00
Taxi SXR592 KIA PICANTO LX		\$ 26.000.000,00
CUPO Taxi SXR592 KIA PICANTO LX		\$ 92.000.000,00
Taxi SXR724 HYUNDAI ATOS PRIME GL		\$ 26.700.000,00
CUPO Taxi SXR724 HYUNDAI ATOS PRIME GL		\$ 91.000.000,00
	\$ 380.000.000,00	\$ 365.700.000,00

La diferencia por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.300.000), correspondió a los gastos propios de escrituración, registro, matrícula inicial y demás, pagados al 100% por mi poderdante.

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

AL SEXTO: Falso, no existía tal sociedad de hecho, y en nada apporto para la construcción de tal patrimonio el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ, pues mi poderdante contaba con el valor de la venta del inmueble ubicado en el barrio la victoria tal como se detalló en el hecho anterior.

AL SEPTIMO: Falso, nada más alejado de la realidad, pues los bienes se encuentran en cabeza de la demandada por que eran únicos y exclusivos de su patrimonio y el de sus hijos, en nada tenía que ver el estado de la sociedad conyugal del demandante, quien no apporto dinero alguno para la adquisición de estos bienes, es tan así que ni su abogado tiene claro, que los bienes se compraron relativamente al tiempo entre los meses de junio a octubre de 2011.

AL OCTAVO: Falso, no existía objeto social por cuanto no había sociedad alguna entre los señores CARLOS ARMANDO FLOREZ y la señora EDDY CELIS, además la administración de los vehículos se encontraba únicamente en cabeza de mi poderdante, quien decidía quien conducía el vehículo y era a quien se le entregaba el producido por ser la única dueña, jamás se acordó un ahorro común, pues el producto de los taxis, era destinado para la manutención propia, la de sus hijos así como de la educación universitaria de su hija MARIA CAMILA GARCIA.

AL NOVENO: Parcialmente cierto, mi poderdante fue debidamente asesorada, pues durante el transcurso de su relación y como se probó en el proceso de divorcio adelantado ante el juzgado Séptimo de familia bajo el radicado 2020-0024, el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ la maltrataba constantemente y demostró ser un “mantenido” y tener solo interés en sus bienes por ello decidió contraer matrimonio para legalizar su estado civil con el demandante pero a la vez proteger sus bienes; es falso y de invención del demandante que mi poderdante le haya manifestado que la razón obedeciera a sus hijas extramatrimoniales, pues siempre entre ellos quedo claro que esos bienes eran de propiedad exclusiva de mi poderdante.

AL DECIMO: Falso, mi mandante nunca actuó de mala fe, por el contrario, entre ellos los asuntos económicos siempre estuvieron claros, tal es así que, de manera libre, voluntaria, y siendo debidamente instruido por el notario acepto suscribir capitulaciones matrimoniales como consta en escritura 4.342 del 21 de octubre de 2014 de la notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, donde se lee claramente en el hecho primero y segundo que lo existente entre ellos era una UNION MARITAL DE HECHO y que dentro de esa convivencia no han adquirido bienes, que los bienes que cada uno tiene son de su propiedad.

AL DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, es cierto que efectivamente el día 04 de noviembre de 2014 la pareja celebra su matrimonio civil, pero no es cierto que para esa fecha se haya dado por terminada o finalizada la sociedad de hecho creada con anterioridad, por que no existía tal sociedad de hecho entre ellos y de haber existido ya opero para su declaración, disolución y liquidación la prescripción contemplada en el artículo 256 del Código de comercio¹

¹ SC2818-2018 Radicación n.º 11001-31-03-043-2010-00202-01 Magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, *PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Formulada como excepción. Aplicable es el previsto en el artículo 235 de la ley 222 de 1995, contee que se inicia desde cuando la obligación se ha hecho exigible. El término de prescripción mencionado, es igual al previsto en el artículo 256 del Código de Comercio. (SC2818-2018; 18/07/2018)*

AL DECIMO SEGUNDO: Falso, la convivencia entre las partes no puede predicarse como normal, pues como quedó demostrado en la sentencia de primera instancia dentro del proceso de divorcio mencionado al hecho noveno, el demandante maltrataba verbalmente a mi poderdante, y que parte de sus desavenencias obedecían a la falta de aporte financiero por parte del demandando, quien dejó a cargo todos los gastos de la manutención del hogar a mi poderdante, de allí que no puede predicarse una sociedad de hecho, cuando ni siquiera el demandante aportaba lo de su alimentación.

AL DECIMO TERCERO: Falso, mi poderdante jamás confió en el manejo financiero del demandante tanto así, que la razón de su viaje fue precisamente mejorar su condición económica, pues su hija mayor ya se encontraba terminando la carrera y pronto la empezaría su hijo menor y el producto de los taxis, se gastaba en mercado, servicios y demás por esto, confiando únicamente en su hija MARIA CAMILA GARCIA y en su yerno CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN, le suscribió a este último un poder especial en el mes de julio de 2019, para hacerse cargo de los arreglos de daños, retiro del vehículo de patios, de requerirse en caso de accidentes, y a su hija en su lugar le entrego PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE mediante escritura pública 1164 del 04 de Julio de 2019 de la notaria Octava del circulo de Bucaramanga.

Frente al 50 % de las obligaciones, nada más alejado de la realidad pues para octubre de 2019 a mi poderdante la enviaron a Cobro pre jurídico, por el no pago de la administración del inmueble ubicado en la torre 1- Apto 604 de Marsella Real por la suma de \$377.370, valor que debía pagar el demandante por haberse quedado en el apartamento de propiedad de mi poderdante mientras ella se encontraba en estados unidos, ella es quien durante todo el tiempo asumió los pagos de servicios e impuestos tan es así que los recibos originales se encuentra en poder de mi poderdante por ser ella quien por intermedio de su hija los pago, así como los recibos de todas las facturas de compra de los bienes de mi poderdante.

AL DECIMO CUARTO: Falso, la relación se terminó por los maltratos sufridos por mi poderdante, viviendo en la ciudad de Bucaramanga y que se agudizaron con la estadía en Estados unidos de mi poderdante y finalmente con la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado séptimo de familia de Bucaramanga el día 29 de septiembre de 2020, condenando al aquí Demandante y probada la causal tercera del Artículo 154 del código civil.

AL DECIMO QUINTO: Falso, el interés del demandante siempre ha sido, que mi poderdante acceda a sus peticiones de reclamar dineros a los que no tiene derecho, pues los dineros fueron regalos y gastos propios de una relación de familia, como almuerzos, restaurantes, viajes, cama y hasta la compra de una secadora, dineros que reclama y que constan por escrito en un documento de puño y letra del demandado que reposan en original en el trámite del proceso del divorcio y del cual se anexa copia en los anexos de esta contestación y del que se lee lo siguiente:

*“pretensiones: - indemnización \$45.000.000
- me entrega la mitad de la camioneta
-continuamos con el negocio que habíamos hablado, le doy \$30.000.000 y
letras hasta completar \$92.000.000”*

Como se lee de esta última frase, reconoce a mi poderdante como dueña del taxi, y se obliga a pagarle un valor del que se habló entre las partes en alguna oportunidad, como alguien siendo socio, le compra al otro el 100% de lo que presume haber aportado el 50%.

AL DECIMO SEXTO: Falso, mi poderdante jamás le manifestó ni acepto inversión alguna pues era claro entre las partes que esos bienes eran exclusivos de ella.

AL DECIMO SEPTIMO: Falso, mi poderdante nunca ha tenido intención alguna de vender los bienes que le pertenecen única y exclusivamente a ella, pero con el interés de no tener nada más con el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ, el día 10 de Agosto de 2019 por intermedio de su hija le realizo el pago del dinero prestado en el mes de junio de 2019 antes de su viaje y que correspondía al semestre de la universidad de su hija, al préstamo de los tiquetes aéreos para viajar a Orlando, Florida así como un préstamo que este le hizo en efectivo en el mes de Julio por \$5.000.000 dinero que debió pedir prestado a su yerno con la condición de darle los rendimientos del vehículo de placas SXR592 a este.

AL DECIMO OCTAVO: Falso, el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ jamás realizo entrega voluntaria alguna del inmueble, por el contrario tuvo que intervenir la policía para ello, pues en días previos al 03 de Diciembre de 2019, mi poderdante autorizo a su hija MARIA CAMILA GARCIA a inspeccionar el estado del inmueble y verificar que recibos habían llegado, así como revisar algunos de sus objetos familiares, situación que altero al señor CARLOS quien de manera desafiante y malintencionada insulto a la señora MARIA CAMILA y amenazándola con tener contactos en la policía la iba a denunciar, pero lo que recibió esta fue una citación para acudir a la ESTACION DE POLICIA SUR, METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para una mediación, quienes después del envío de una carta aclarando la situación le recomendaron al demandante, a salirse voluntariamente, situación que hizo de manera anónima, llevándose todos los bienes que había comprado mi poderdante, tales como Lavadora, secadora, nevera, cama, equipo de sonido como consta en el acta de Mudanza parcial del Conjunto residencial Marsella Real firmada por él, el día 03 de Diciembre de 2019.

AL DECIMO NOVENO: Falso, era tal el manejo económico independiente de las partes, que no era sabido por el demandante que era el señor CRISTIAN CAMILO PAEZ, quien le prestaba ocasionalmente dinero a la señora EDDY CELIS y no precisamente porque lo tuviera sino porque no se encontraba reportado en Data crédito y podía acceder fácilmente a créditos bancarios, el ultimo préstamo que este le hizo a mi poderdante fue precisamente la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) para pagarle el dinero prestado por el demandante y que se le entrego el día 10 de agosto de 2019, como consta en el documento firmado por el, y es que esa suma de dinero correspondía a un crédito otorgado por FUNDESAN (certificado anexo) al señor Cristian Camilo Páez, y que fue desembolsado el día 15 de Julio de 2019, las partes (Cristian y Eddy) acordaron que ese dinero se cancelaria con el producido del vehículo taxi SXR592, que dejaba el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ en la casa de la madre de la señora EDDY CELIS pero que desde finales del mes de julio se rehusó a hacerlo, por esto decide el señor CRISTIAN CAMILO a hacer valer la letra de cambio que había suscrito la señora EDDY CELIS en anterior oportunidad y que se dejó como garantía para este nuevo crédito, con el fin de que se solicitara como medida cautelar el embargo, y captura del vehículo y así obtener el pago del dinero prestado.

AL VIGESIMO: Falso, pretende hacer ver el demandante al despacho que era mi poderdante, quien manipulaba sus decisiones y claro está, que el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ es una persona mayor de edad, con conocimientos legales por haber pertenecido a la policía nacional, además con experiencia en trámites judiciales pues según consulta en rama judicial ha sido demandante y demandado en distintos procesos:

RADICADO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
68001-3110-005-2012-00342-00	CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ	LIGIA INES HERRERA MARTÍNEZ
68001-2333-000-2015-00160-00	CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ	NACION - MINISTERIO DEFENSA - POLICIA NACIONAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES	PAULA TATIANA HOYOS VALENCIA	CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

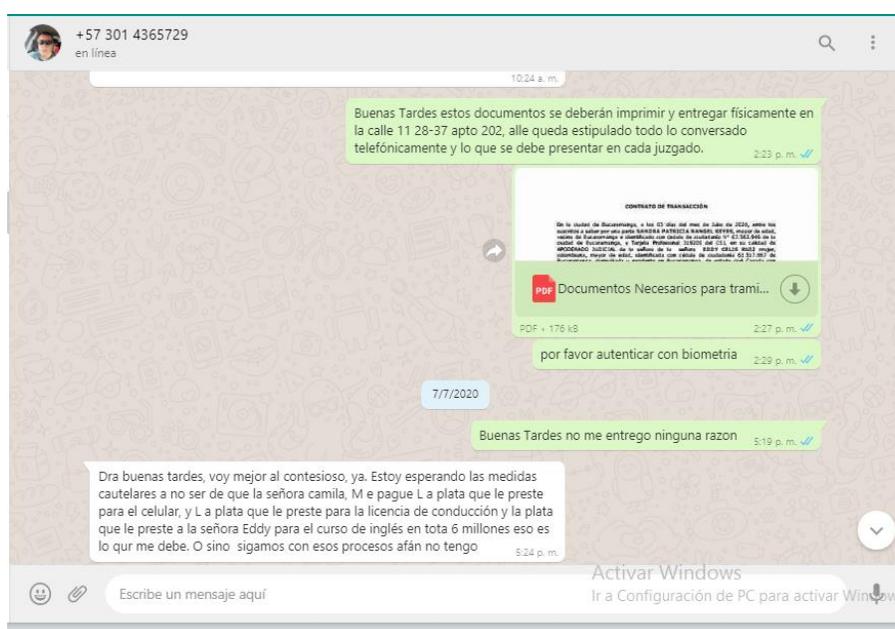
 @JuridicosConsultoresCol

Además, dentro del proceso en mención donde se inmovilizo el vehículo, no se presentó incidente de embargo alguno, ni al momento de la captura alego su calidad de “socio” ni nada parecido, porque en realidad él NO es el PROPIETARIO de ninguno de los bienes ni apporto dinero alguno para su adquisición.

AL VIGESIMO PRIMERO: Falso, mi poderdante no adquirió compromiso alguno para el mes de diciembre, pues al contrario era el quien la llamaba con la intención de dejar todo así, y en dos oportunidades hizo elaborar documentos que aducía iba a firmar voluntariamente pero que nunca lo hizo, porque su intención siempre fue “extorsionar” a mi poderdante para que le pagara “algo” y así no la demandaría Tal como consta el 17 de enero de este año incumplió la cita, porque mi cliente se mantenía firme en no reconocerle dinero alguno, pues no tenía derecho a el:



Era tal así su interés en recibir dinero alguno que nuevamente me contacta el día 03 de Julio de 2020, pues he fungido como abogada de la señora Eddy Celis desde el mes de octubre del año 2019, para manifestarme nuevamente su interés en conciliar, lo cual es informado a la señora Eddy, y se proceden a elaborar los documentos debido a su insistencia:



pero como en dichos documentos se plasmaba la realidad y no se le reconocía suma alguna nuevamente responde lo siguiente:

“Dra buenas tardes, voy mejor al contesioso, ya. Estoy esperando las medidas cautelares a no ser de que la señora camila, M e pague L a plata que le preste para el celular, y L a plata que le preste para la licencia de conducción y la plata que le preste a la señora Eddy para el curso de inglés en tota 6 millones eso es lo que me debe. O sino sigamos con esos procesos afán no tengo”(sic)

Como se lee el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ para el mes de julio amedrentaba a mi poderdante con el interés que ella cediera y aducía estar esperando las medidas cautelares, cuando en dicha fecha ni siquiera se encontraba admitida la demanda que hoy procedo a contestar.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Falso, lo anterior ya se demostró en la contestación a los hechos anteriores y se reitera, no realizo aporte alguno, en su cabeza nunca estuvo la administración de los bienes y, además, los arreglos los hacia el señor CRISTIAN CAMILO PAEZ como consta en el poder anexo, aduce haber pagado facturas e impuestos, afirmación carente de toda veracidad pues en poder de mi poderdante reposan los recibos originales de cada pago hecho por ella única y exclusivamente y como ya se mencionó la administración de los bienes, en ausencia de la señora Eddy Celis por estar fuera de la ciudad, la dejo asignada a su hija MARIA CAMILA GARCIA mediante poder general.

AL VIGESIMO TERCERO: Falso, la negativa de mi poderdante obedece justamente a la ausencia de derecho de reclamar dinero alguno.

AL VIGESIMO CUARTO: Falso, no existe tal patrimonio social, pues como se demostrará en el tramite probatorio no existió tal sociedad de hecho que pretende declararse por este medio.

AL VIGESIMO QUINTO: Falso, por lo mencionado en el hecho anterior, y en el recuento de esta contestación.

AL VIGESIMO SEXTO: Falso, no existe domicilio de la sociedad, por no existir tal sociedad.

AL VIGESIMO SEPTIMO: Es de ley.

EXCEPCIONES DE FONDO

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS SOCIEDADES DE HECHO

Para determinar los elementos propios de la sociedad de hecho deberemos acudir a lo dicho por la corte suprema de justicia mediante SENTENCIA 2003-00118 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012 de Magistrado ponente, ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

Observando el artículo 498 del Código de Comercio, las condiciones que la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, considera para estar frente a una Sociedad Comercial de Hecho, son:

- 1° Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común;
- 2° Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios;
- 3° Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad;
- 4° Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios”

De los hechos mencionados en la demanda, no hace claridad al despacho el demandante, de donde provenían los ingresos de la “sociedad” y menos hace claridad cuál fue el valor detallado y probado de su

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

supuesto aporte para la compra de los activos que enuncio como de la sociedad, y mucho menos cuales eran las acciones, deberes y obligaciones que tenía cada socio para la consecución de beneficios de la supuesta sociedad.

AUSENCIA DE INTENCIÓN DE ASOCIARSE EN PROYECTO CIVIL O EMPRESA COMÚN

Como requisito que debe ser probado en un proceso para que salga adelante la pretensión respecto al reconocimiento de una Sociedad de Hecho, es del requisito referente a la intención de asociarse en un proyecto civil, comercial, entre otros o la intención de realizar una empresa común; intención, que claramente no existe, pese a que solapadamente se busca argüir a las partes, a través de la determinación de supuestos hechos en la demanda, utilizando el parafraseo de los requisitos constitutivos de la Sociedad de Hechos que se busca sea declarada, intentándose infructuosamente concatenarse con aspectos facticos parcialmente ciertos.

Conforme a lo anterior, la parte demandante intenta a través de supuestos facticos enunciados en la demanda, hacer creer que entre las partes existió una intención de asociarse, pero que entremezcla con aspectos sustanciales del fin o intención que se persigue en una relación jurídica generadora de UNION MARITAL DE HECHO y POSTERIOR MATRIMONIO CIVIL que daría origen a una SOCIEDAD CONYUGAL.

Dicha intención de constituir, y luchar por un hogar constituido por el núcleo familiar más cercano de las partes, hijos y padres – se abstrae de la demanda-, no solo se verá probada en el proceso por los fundamentos facticos de la demanda si no se probara de los interrogatorios de los mismos ex cónyuges

LA AUSENCIA DE CAUSALIDAD ENTRE LAS UTILIDADES DERIVADAS DEL SUPUESTO OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE HECHO, DETERMINADAS COMO ACTIVOS EN LA DEMANDA.

Para la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Jurisprudencia en la presente materia, ha determinado la posibilidad de la coexistencia de sociedades patrimoniales o conyugales, con la sociedad de hecho concubinaria, pero que en el caso que nos atañe, se pretende es probar una sociedad de hecho llana y simple es decir de las reguladas por el código mercantil así:

Artículo 498. FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA. La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley.*

Pero para infortunio de la parte demandante, no ha posibilitado y escapa de toda lógica, que se pueda realizar una mezcla heterogénea de activos, pasivos, deberes y obligaciones entre la sociedad patrimonial nacida de una unión marital de hecho o de una sociedad conyugal nacida de un matrimonio civil como el de los aquí demandante y demandando.

De allí que en voces de la H. Corte Suprema de Justicia Sentencia C.S.J Sala Casación Civil Honorable Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona – SC8225-2016.

“(…) 5.7 Sin perjuicio de las incidencias que puedan surgir alrededor de la liquidación voluntaria o judicial de la sociedad de hecho a efectuarse en etapa posterior, en punto de lo que pertenezca a la explotación, verbi gratia, inclusión o exclusión de activos y pasivos, en fin, se precisa, de manera alguna puede comprender bienes propios de los socios antes de relacionarse, como tampoco los adquiridos durante el concubinato a título gratuito.

El calificativo de sociales, por tanto, debe corresponder a un criterio de causalidad entre el objeto de la sociedad de hecho y los provenientes de esa precisa actividad, con lo cual queda así perfectamente delimitado su campo, respecto de la sociedad conyugal surgida del matrimonio entre el causante y Eddy Durán de Mantilla, a cuyo haber ingresaría lo adjudicado a aquél en la de facto. (...)

La pertinencia y utilidad de la enunciación del anterior extracto recae en el criterio de causalidad entre el objeto de la sociedad de hecho y los provenientes de esa precisa actividad, con lo cual queda así

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

perfectamente delimitado su campo, respecto de la sociedad conyugal, y de los bienes que por capitulaciones quedaron excluidos de esta.

AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN INFERIR INEQUIVOCAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD DE HECHO

Así como para el anterior tópic (i), la parte demandante no relaciona fundamentos facticos que puedan argumentar desde el plano de los hechos, la intención inequívoca de las partes para constituir una sociedad de hecho, respecto de ese animus societario de relevancia esencial, en lo que respecta al presente tópic, (ii), tampoco determina fácticamente la causalidad entre los Activos y pasivos objeto de la sociedad de hecho y los provenientes de esa precisa actividad, con lo cual queda así perfectamente delimitado su campo.

Así como tampoco se determina, fácticamente la causalidad de los activos y pasivos relacionados en la demanda y la supuesta ocurrencia de los actos generadores de la sociedad de hecho que busca la demandante en sus pretensiones, pues a gracia de discusión, si no hubiese existido Acuerdo de Voluntades previo entre las partes de constituir capitulaciones matrimoniales sobre los bienes específicos mucho menos la delimitación de los activos de los mismos.

AUSENCIA DE ANIMUS O AFFECTIO SOCIETATIS RESPECTO OTRA RELACIÓN JURÍDICA DISTINTA ENTRE LAS PARTES, QUE EN REALIDAD CORRESPONDE AL CONTRATO DE MATRIMONIO

Para mi prohijada, el único interés, lícito y bajo su escala de moral, correcto que existió con el señor CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ fue el de un noviazgo que no tenía intención alguna de procrear familia ni de construir patrimonio alguno, más que la compañía y el disfrute propio que requerían los dos, por haber terminado recientemente sus relaciones antes fracasadas y que al momento de contraer matrimonio se compuso de todos los elementos propios del mismo, pero que ante la ausencia e incumplimiento del demandante debió solicitarse el Divorcio sin que se creara patrimonio alguno durante la vigencia de la sociedad conyugal.

EXISTENCIA DE VOLUNTAD INEQUIVOCA DE LAS PARTES DE NO INCLUIR ACTIVOS EN EL TIPO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE NACIERA CON SU ESTADO CIVIL

Es de resaltar que, en todo el recuento de los hechos realizado por el apoderado demandante, no se evidencia en ninguno de ellos, que la escritura N°4332 del 21 octubre de 2014 de notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, haya sido declarada NULA, por el contrario de la lectura de los hechos referentes a la suscripción de las capitulaciones matrimoniales solo se tiene la manifestación del hecho decimo donde se aduce haber sido presuntamente engañado, apreciación que se cae de su peso, pues el demandante es una persona plenamente capaz, con conocimiento en la materia y que como consta en la escritura "ADVERTIDOS: Los otorgantes que esta escritura no está sujeta a formalidad del registro, de conformidad con el artículo 4° de la ley 1579 de 2012, se les leyó este instrumento y lo aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado, firman ante mí, el notario que doy fe-"

y es que precisamente traigo a colación lo dicho en los articulo 1771 y 1774 del Código civil, a falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones del Código. Pueden entonces los que se casan celebrar un pacto, con el objeto de impedir que nazca la sociedad conyugal, dicho pacto o acuerdo se llama en Colombia capitulaciones matrimoniales En otros ordenamientos positivos se conoce como contrato de matrimonio, o pacto de familia o pacto antenupcial o "pacto matrimonial de bienes".

De allí que de conformidad con la cláusula Decima que menciona "los exponentes manifiestan que a la sociedad conyugal surgida por su matrimonio no ingresara ningún bien es decir esta sociedad no tendrá bienes de ninguna especie. En el momento que requiera ser liquidada se hará sin bienes pues es su voluntad vivir bajo un régimen de separación de bienes." es decir el demandante pretende con esta demanda engañar a la justicia y aducir una presunta sociedad de hecho en este momento, que se encuentran en divorcio y aducir una sociedad de hecho que no invoco antes de la suscripción de la escritura de capitulaciones.

y es que frente al tema traigo a colación la siguiente doctrina: "Actualmente, entonces, la finalidad de las capitulaciones matrimoniales puede consistir en impedir que nazca la sociedad conyugal. En primer lugar,

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado

Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

se repite, porque las normas que la regulan no son taxativas o imperativas (esto es, de obligatoria observancia u orden público); y en segundo lugar, porque basta un sencillo razonamiento en punto a las facultades y derechos subjetivos: si una vez celebrado el matrimonio puede la pareja disolver y liquidar su sociedad conyugal por escritura pública, porque esa es su voluntad, habrá un motivo jurídico válido y suficiente para asegurar que esa misma voluntad no puede ser expresada antes de contraer el vínculo? La respuesta, ciertamente, es negativa, como ha de serlo la que contesta otro enfoque del interrogante: ¿jurídicamente, en la hipótesis de que en las capitulaciones no se pudiera acordar que no surja sociedad conyugal, qué sentido tiene obligar a quienes se casan a tener tal sociedad, si tan pronto perfeccionan su matrimonio pueden disolverla y liquidarla”²

Igualmente, Jorge Parra Benítez, presenta una serie de requisitos que para el caso en concreto se dan por cumplidos tales son:

“Las capitulaciones matrimoniales deben reunir varios requisitos, así:

*a) **Consentimiento de los esposos, libre de vicios** (error, fuerza, dolo), emitido por ellos directamente, o por apoderado.*

*b) **Capacidad de los esposos**, que es la misma para la celebración del matrimonio: esto es catorce años. De acuerdo con el artículo 1777 del Código, el menor deberá ser autorizado por el juez en algunos casos; en otros, los ascendientes que tuvieren derecho a consentir su matrimonio, aprobarán las capitulaciones matrimoniales. Quien está sometido a curaduría por razón diferente de la menor edad requerirá autorización de su curador. El menor, será autorizado por la justicia si entre las estipulaciones de las capitulaciones figuran renuncia de gananciales o enajenación de bienes inmuebles o gravamen con hipoteca o servidumbre.*

Discute la doctrina si el sordomudo que no puede darse a entender puede otorgar capitulaciones matrimoniales. De acuerdo con la ley, puede contraer matrimonio civil y esto justificará su capacidad para el acto capitular”.

*c) **Solemnidades**: de conformidad con el artículo 1772 del Código, si los bienes aportados juntamente por los esposos al matrimonio ascienden a más de mil pesos, se requiere escritura pública, faltando la cual, por virtud de lo establecido por el artículo 1774 de la misma obra, se forma sociedad conyugal. Las capitulaciones que versen sobre aportes de menos de mil pesos deberán constar en escritura privada, a menos que se constituyan derechos sobre bienes raíces, caso en el que se requiere escritura pública. La escritura privada deberá ser firmada por las partes y por tres testigos domiciliados en el territorio.*

la anterior debe ser la interpretación de los artículos citados, en tanto que inciso 2o del artículo 1772. luego de tratar de la formalidad, prescribe que las capitulaciones matrimoniales. “de otra manera no valdrán”. En consecuencia, si necesitándose escritura pública se otorga privada, debe entenderse que falta el pacto escrito y, consiguientemente, que hay sociedad conyugal. La falta del pacto y la formación de sociedad conyugal son regla aplicable también al caso en que bastando la escritura privada esta no se otorgue, aun cuando haya convención verbal sobre el régimen patrimonial futuro”

PRUEBAS

Solicito que se practiquen y se tengan como tales las siguientes

DOCUMENTALES

- Citación/orden de comparendo 2382
- Registros civiles de nacimiento de hijas del demandante.
- Acuerdo de alimentos visitas de los menores MARIA CAMILA y JUAN DAVID, hijos de la demandada y el señor HUGO GARCIA CEBALLOS
- Resolución 03548 del 10 de septiembre de 2013.
- Escritura 3664 del 03 de diciembre de 2009

² DERECHO DE FAMILIA, Jorge Parra Benítez, Editorial Temis. Bogotá 2008.

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

- Promesa de Compraventa Carrera 20 N° 64-19 02 de abril de 2011
- Promesa de Compraventa de Apartamento sometido a propiedad horizontal T1 604 Conjunto Residencial Marsella real 20 mayo 2011
- Escritura de compraventa 3201 del 11 de Julio de 2011
- Factura de compraventa VV 0001001 kia motor 2011 fecha 06 agosto 2011
- Contrato de compraventa de cupo vehículo Kia 2011 de fecha 07 de junio de 2011
- COMPRA de un taxi de placas SXR724 pagados el día 01 de octubre de 2011 como consta en la factura de venta N° 7231
- COMPRA de CUPO para un Taxi HYUNDAI 2011 a la consignataria CENTRO TAXIS SA
- Memorial radicado ante el Juzgado Séptimo de Familia Radicado 2020-0024 con el fin de enviar copia íntegra del expediente y del trámite probatorio mediante envió de audiencia
- Escritura 4342 del 21 de octubre de 2014
- Registro Civil de Matrimonio entre los señores EDDY CELIS RUIZ y CARLOS ARMANDO FLOREZ
- Poder Especial otorgado por a CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN para actos propios del taxi SRX592
- Poder General Amplio y suficiente mediante Escritura Publica 1164 del 04 de Julio de 20019 a favor de MARIA CAMILA GARCIA
- Carta de Envío Pre jurídico y Recibos originales en poder de mi poderdante de pago de la administración, servicios públicos e Impuesto predial
- Copia Demanda Divorcio, conocida y tramitada antes el Juzgado Séptimo de familia Radicado 2020-0024
- Escrito de puño y letra del demandante entregado a la suscrita en los primeros acercamientos pre jurídicos, original reposa en expediente de Divorcio
- Constancia de Pago del 10 de agosto de 2019
- Acta de Mudanza parcial del Conjunto residencial Marsella Real firmada por el demandante, el día 03 de diciembre de 2019.
- Certificado de FUNDESAN donde se constata el crédito otorgado a su favor, para prestar el dinero a mi poderdante para pago al señor CARLOS ARMANDO FLOREZ
- Consulta de procesos Rama Judicial proceso Cristian Camilo a favor de la señora EDDY CELIS

PRUEBA TRASLADADA

Solicito a su despacho se requiera al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con el fin de que alleguen a su despacho cada una de las actuaciones probatorias realizadas dentro del proceso de radicado 68001311000720200002400

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho que se me permita interrogar al demandante CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ, con el fin de tener certeza del valor de los aportes a la presunta sociedad al momento de la adquisición de los activos interrogatorio que hare llegar en sobre cerrado en la fecha y hora que el despacho fije para tal diligencia.

TESTIMONIALES Artículo 212 CGP:

Solicito hacer comparecer a su despacho, en fecha y hora que se señalara para tal fin, a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de donde se indica, para que bajo la gravedad del juramento declaren acerca de los hechos de esta demanda. Ellas son:

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 @JuridicosConsultoresCol

1.-MARIA CAMILA GARCIA CELIS: con domicilio y lugar donde puede ser citado en la de la ciudad de Bucaramanga para que rinda testimonio sobre lo que le conste frente a los deberes y obligaciones de los señores CARLOS FLOREZ y EDDY CELIS, la testigo podrá ser citada al correo electrónico mgarcia184@gmail.com y al teléfono celular +57 300 3996526

2 – A la señora LEIDY ERNESTINA ALDANA MANTILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.651.456 de Bucaramanga quien puede ser citada por intermedio mío o a la dirección ubicada en la ciudad de Bucaramanga en la calle 49 # 49 CW 37 correo electrónico Leidy.e.aldana@gmail.com y al teléfono celular +57 317 5880904 para que rinda testimonio de las circunstancias modo, fecha y lugar en que se conocieron los señores Demandante y Demandada

DE OFICIO

Solicito señor Juez se proceda a requerir a la parte demandante con el fin de que llegue a su despacho, los documentos que se encuentre en su poder y que soporten la proveniencia de los dineros con los cuales presuntamente aporto a la compra de los activos así como los soportes al momento de realizar el pago de los mismos

NOTIFICACIONES

A la suscrito a en la Calle 34 N° 11-67 oficina 301 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com

Atentamente,



SANDRA PATRICIA RANGEL REYES,
CC N° 63.562.946 de Bucaramanga
TP 319200 del C S de la J

Este documento tiene inserta la firma en formato jpg, declarando la firmante que se entiende autentica y que bastara el solo envío de este documento mediante el correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com, como certeza de autenticidad

Carrera 48 N° 30-21 T2- 701 Bosque del Venado
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6038817

juridicosconsultores2@gmail.com

 [@JuridicosConsultoresCol](https://www.facebook.com/JuridicosConsultoresCol)

Señor

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Solicitud de prueba Trasladada

DTE: EDDY CELIS RUIZ

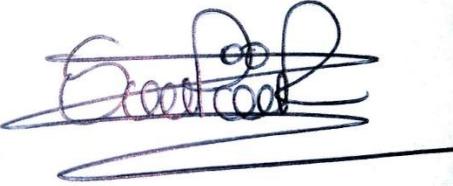
DDO: CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ

RAD: 2020-024

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES identificada al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada demandante, me permito solicitar a su despacho se remita copia íntegra del expediente, así como audiencia virtual realizada por su despacho el día 29 de Septiembre de 2020, donde se surtieron los interrogatorios y pruebas testimoniales y donde se profiere por su despacho Sentencia de Primera instancia decretando el Divorcio de los señores EDDY CELIS y CARLOS ARMANDO FLOREZ por haberse probado la causal 3 imputable al demandado, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** radicado 68001-31-03-002-2020-00087-00 para ser solicitada como PRUEBA TRASLADADA dentro del trámite donde es demandada mi poderdante.

lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente



SANDRA PATRICIA RANGEL REYES,
CC N° 63.562.946 de Bucaramanga
TP 319200 del C S de la J

Este documento tiene inserta la firma en formato jpg, declarando la firmante que se entiende autentica y que bastara el solo envío de este documento mediante el correo electrónico juridicosconsultores2@gmail.com, como certeza de autenticidad

CALLE 34 N° 11-67 OFICINA 301
Bucaramanga-Santander

 3124531767- 6705536

 juridicosconsultores2@gmail.com

 [@JuridicosConsultoresCol](https://www.facebook.com/JuridicosConsultoresCol)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

FERNANDO L. CORTES NIÑO
NOTARIO

Es fiel	PRIMERA	Copia de la Escritura Número	3664
De	03	De	DICIEMBRE De 2.00 9
Naturaleza del Acto	VENTA		
Otorgada por	HUGO GARCIA CEBALLOS		
A favor de	EDDY CELIS RUIZ		
Matricula Inmobiliaria No.	300-3192		
Valor del Contrato	\$54.348.500.00		

Carrera 21 No. 22 - 30/40
PBX - FAX: 6421111 - Bucaramanga
E-mail: notariadecima@telebucaramanga.net.co
www.notariadecima.com

#03664

AA 41487190



ESCRITURA PUBLICA

CMD: Rad.8816.-----

No. 03664-- NÚMERO: -----

CERO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

VENTA POR \$54.348.500.00.-----

CON AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR.-----

DE: **HUGO GARCÍA CEBALLOS.**-----

A: **EDDY CELIS RUIZ.**-----

MATRÍCULA: 300-3192.-----PREDIO 010503850002000.-----

INMUEBLE: Carrera 20# 64-19 Calle 64 y 65, del Municipio de Bucaramanga.-----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS TRES (3) DIAS - DEL MES DE DICIEMBRE --- del año dos mil nueve (2.009), Ante ORFENIA PLATA MENESES (E), Notario Décimo, del Circulo de Bucaramanga, compareció a este despacho: **HUGO GARCÍA CEBALLOS**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero y con unión marital de hecho, identificado con la cédulas de ciudadanía número 13.837.475 expedida en Bucaramanga, y dijo :-----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de **EDDY CELIS RUIZ**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera y con unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.867 expedida en Bucaramanga, el 50% del derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: **Una casa de dos plantas, junto con el lote donde está edificada, de construcción de muros de adobe cocido y bloques de cemento, lozas de entresijos de madera, pisos de baldosín de cemento.**

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga (E)

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado del Circulo de Bucaramanga

AA 41487191



2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó : Que es soltero con unión marital de hecho, y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga (E)

S E G U N D O: Que el 50% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el exponente vendedor, por compra que hizo a CESAR FELIPE PINTO DELGADO Y OTRA, mediante escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y uno (2.751) de fecha diez y ocho (18) de diciembre del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Décima del círculo de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-3192.-----

T E R C E R O: Que garantiza que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, limitaciones del dominio. En este estado el Notario dando cumplimiento a la instrucción administrativa correspondiente, indaga al vendedor sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de venta, quien manifiesta que se encuentran a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble, para lo cual la compradora debe exigir los correspondientes recibos de pago.-----

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Embargado del Circuito de Bucaramanga

C U A R T O: Que el precio de esta venta es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS**

AA 41487192



DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE GARCÍA CEBALLOS HUGO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO,

ORFENIA PLATA MENESES Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga (E)

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2009, DEL PREDIO NÚMERO 010503 850002000 AVALÚO \$108.687.000 DIRECCIÓN K 20 64 19 BR LA VICTORIA, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2.009.----- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 196139 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE GARCÍA CEBALLOS HUGO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010503850002000 DIRECCIÓN K. 20, 64 19 BR LA VICTORIA, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.009, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2.009.----- CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 71265 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: AMAYA ARIAS NELLY, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, PREDIO NÚMERO 010503850002000 DIRECCIÓN K 20 64 19, VALIDO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2.009, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2.009.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble área, matrícula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen

ORFENIA PLATA MENESES Notario Décimo Encargado del Circuito de Bucaramanga

PRIMERA

COPIA

tomada de su origen.

No. 3664 de Fecha DICIEMBRE 03 DE 2009 que expide

conforme al artículo 41 del Decreto 2148 de 1983 en (3)

hojas con destino a EDDY CELIS RUIZ

Bucaramanga, DICIEMBRE 07 DE 2009

El Notario Décimo



Orfenia Plata Meneses
ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo del Circuito de
Bucaramanga



CERTIFICADO No. 524

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que por escritura pública número TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (3663) DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2009.-----

Comparecieron a este despacho: **HUGO GARCÍA CEBALLOS** Y **EDDY CELIS RUIZ**, varón y mujer, mayores de edad, de esta vecindad, de estado civil solteros y con unión marital de hecho, identificado con las cédulas de ciudadanía números 13.837.475 y 63.517.867 expedidas en Bucaramanga, y dijeron :-----

P R I M E R O: Que por escritura pública número ciento cuarenta y cuatro (144) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil (2.004), otorgada en la notaria Décima del circulo de Bucaramanga registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria número 300-3192, PROCEDIO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR el siguiente inmueble: Una casa de dos plantas, junto con el lote donde está edificada, ubicada en el Municipio de Bucaramanga, en el costado oriental de la carrera veinte (20) entre calles sesenta y cuatro (64) y sesenta y cinco (65) distinguida en su puerta de entrada con el número sesenta y cuatro diez y nueve (64-19), determinado y alinderado como en dicha Escritura se hizo constar.-

S E G U N D O: Que por medio del presente instrumento PROCEDEN a CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, que pesa sobre el inmueble referido en el punto anterior.-----

para constancia se expide en Bucaramanga a los **SIETE**
(07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

Con destino a **HUGO GARCIA CEBALLOS Y OTRA**

EL NOTARIO DÉCIMO (E)



Orfelia Plata Meneses

ORFELIA PLATA MENESES
Notario Décimo del Circulo de
Bucaramanga (E)



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Diciembre de 2009 a las 10:54:48 am

Con el turno 2009-300-6-54126 se calificaron las siguientes matrículas:
300-3192

Nro Matricula: 300-3192

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro: 010503850002000
MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 20 # 64-19 CALLES 64 Y 65

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/12/2009 Radicación 2009-300-6-54126 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 3663 DEL: 3/12/2009 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR ESCRITURA 144 DEL 30/1/2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CELIS RUIZ EDDY CC# 63517867

A: GARCIA CEBALLOS HUGO CC# 13837475

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año |Firma

11 DIC 2009

EDGAR VILLAMIZAR BUENO

Usuario que realizo la calificación: 52616

Registrador Principal I.E.P.P.

OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00) a la firma del
presente contrato de promesa de compraventa, representados en el cheque

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
CARRERA 20 NUMERO 64-19 CALLES 64 Y 65
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

entre los suscritos a saber **EDDY CELIS RUIZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, de estado civil soltera, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.517.867 expedida en Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**; y por otra parte **IVAN ARDILA SOLANO** y **MARITZA MANTILLA TAFUR** mayores de edad, domiciliados en Bucaramanga, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, identificados con cédulas de ciudadanía números 91.485.698 y 37.510.553, respectivamente, quienes en adelante se denominaran los **PROMITENTES COMPRADORES**, por la otra parte; se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga a transferir a título de venta real y material a favor de los **PROMETIENTES COMPRADORES**, y éste se obliga a recibir a igual título, el derecho de dominio y la posesión, que aquel tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **1) casa** de dos plantas, ubicada en la **CARRERA 20 NUMERO 64-19 CALLES 64 Y 65 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a la cual le corresponde el siguiente número de matrícula inmobiliaria: **300 - 3192** y número catastral 010503850002000, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 3664 del 3/12/2009 de la Notaría Decima De Bucaramanga. No obstante la venta se hace como cuerpo cierto. Además cuenta con sus respectivos servicios públicos de luz, agua, gas y teléfono, **SEGUNDA: TRADICION:** el inmueble prometido en venta fue adquirido por **La prometiente vendedora** así: el 50% mediante escritura pública No. 02751 del 18/12/2003 de la notaría Decima Del Círculo De Bucaramanga, por compra realizada a Adriana Milena Arias Amaya y Cesar Felipe Pinto Delgado y el otro 50% por compraventa a Hugo García Ceballos mediante escritura pública 3664 del 3/12/2009 de la Notaría Decima De Bucaramanga. **TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** garantiza **LA PROMETIENTE VENDEDORA** que el inmueble que promete vender por el presente contrato es de su exclusiva propiedad, y su dominio no ha sido transferido por acto anterior a ninguna otra persona y se encuentran libres de toda clase de gravámenes tales como, censos, anticresis, evicción, vicios redhibitorios, secuestro, limitaciones de dominio, pero en todo caso **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento del inmueble que promete vender en todos los casos previstos por la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** no Obstante lo anterior, las partes contratantes dejan la manifestación que sobre el inmueble prometido en venta se encuentra afectado a vivienda familiar (anotación 17). Por lo anterior, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga a cancelar dicha afectación con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa del inmueble objeto de este contrato. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** el precio total del inmueble prometido en venta es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$380.000.000)**, dineros que el **prometiente comprador** se obliga a pagar a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, así: **a). la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00)** a la firma del presente contrato de promesa de compraventa, representados en el cheque

personal No.3939253 del Banco CITIBANK, b). La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$266.000.000.00) mediante desembolso que efectuará Bancolombia, entidad financiera que aprobó el crédito hipotecario para la adquisición del inmueble aquí prometido en venta. c) La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34.000.000.) pagaderos a la promitente vendedora el día de la entrega real y material del inmueble al promitente comprador, esto es el próximo 2 de julio de 2011.

QUINTA: en caso de incumplimiento de éste contrato en alguna de sus partes o de retracte por parte de alguno de los contratantes, se estipula la suma de treinta millones de pesos m/cte (\$30.000.000,00) a título de pena; y además quien incumpla pagará honorarios y costas de abogado si fuere necesario requerirse, más las demás acciones de ley a que haya lugar.

SEXTA: FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura pública de compraventa se firmará en la **NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** que la entidad financiera **BANCOLOMBIA** estipule el día **02 de Junio de 2011 a las diez (10:00 am) de la mañana.**

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan la posibilidad de anticipar o prorrogar la firma de la escritura pública, si se han adelantado todas las tareas y obligaciones de cada una de ellas, tales como; cancelar la totalidad de los dineros contenidos en la cláusula cuarta del presente contrato, para ello deberán plasmar dicha voluntad de anticipar o prorrogar la firma de la escritura por escrito que formará parte integral de la presente promesa, con una antelación no menor a veinticuatro horas de dicha antelación o prorroga.

OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DE LA PROMETIENTE VENDEDORA A LOS PROMETIENTES COMPRADORES: la prometente vendedora hará entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa a los prometientes compradores, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, a paz y salvo por impuestos, valorizaciones, y demás cargas causadas hasta la fecha de la entrega, el día 02 de julio de 2011, treinta (30) días después al otorgamiento de la escritura pública de compraventa pues las partes así lo acuerdan.

NOVENA: LIQUIDACION DE SERVICIOS: la prometente vendedora hará entrega formal y material del inmueble objeto de este contrato, a paz y salvo por todo concepto de los servicios públicos básicos de que está dotado (agua, luz, gas, televisión por cable), impuesto predial hasta la fecha de la entrega real y material. Y pago por concepto de acción popular por invasión a espacio público al señor Daniel Villamizar Bastos, se deja constancia que el único pago que la promitente vendedora realizará por este concepto es la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000). Si por algún motivo planeación municipal ordena el desmonte de la fachada deberá ser asumido por la **PROMETIENTE VENDEDORA** durante los próximos dos años a partir de la fecha de la firma de la escritura pública, después de pasado este tiempo todos los cambios o ajustes deberán ser asumidos por **LOS PROMITENTES COMPRADORES.**

DECIMA: GASTOS DE LEGALIZACION DE LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE: los gastos correspondientes a retención en la fuente, gastos notariales de escrituración, boleta fiscal y gastos de registro, serán pagados por partes iguales (50%) por los contratantes. Los gastos que se generen con la cancelación de la afectación a vivienda familiar serán asumidos en su totalidad por parte de la promitente vendedora. Los gastos de constitución de la hipoteca a favor de Bancolombia serán asumidos en su totalidad por parte de los prometientes compradores.

PARAGRAFO: se deja constancia que los gastos notariales que corresponden asumir a la promitente vendedora, serán cancelados inicialmente por los

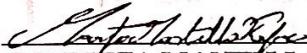
promitentes compradores, dineros que posteriormente la promitente vendedora autoriza descontar del pago señalado en el literal c.) de la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** el promitente comprador se compromete a reintegrar a favor de la PROMETINTE VENDEDORA el valor proporcional que le corresponde por concepto de impuesto predial, liquidado hasta la fecha de entrega material y real del inmueble, esto es el próximo 2 de Julio de 2011. **DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato presta merito ejecutivo y las partes renuncian a los requerimientos previstos en el código civil. Para constancia, el presente contrato se firma por los intervinientes en dos ejemplares del mismo tenor, en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil once (2011).

PROMETIENTE VENDEDORA **PROMETIENTE COMPRADORES**



EDDY CELIS RUIZ
c.c.63.517.867 de Bucaramanga

IVAN ARDILA SOLANO
c.c. no. 91.485.698 de Bucaramanga.



MARITZA MANTILLA TAFUR
c.c. no. 37.510.553 de Bucaramanga.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO NOVENO del Circulo de Bucaramanga

CERTIFICA Que: El contenido de este documento y la (s) firmas (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante el suscrito Notario por su (-) compareciente (-s).

Ivan Ardila Solano 91485698

Maritza Mantilla Tabo 37510553

Fecha: Eddy Celis Ruiz 63517867

NOTARIA
NOVENA



10 2 ABR. 2011

~~IVAN ARDILA SOLANO~~
91.485.698.



Maritza Mantilla Tabo 37510553 Blgo



Eddy Celis Ruiz 63517.867 Blgo.

GERMAN TELLEZ GÓMEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio 18 de 2011

En la ciudad de Bucaramanga siendo las 10:00 am nos reunimos los abajo firmantes la señora EDDY CELIS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía 63517867 de Bucaramanga en calidad de vendedora y los señores IVAN ARDILA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía 91485698 de Bucaramanga y MARITZA MANTILLA TAFUR identificada con C.C. 37510553 de Bucaramanga en calidad de compradores para ultimar detalles y firmar PAZ Y SALVO por todo concepto de saldo del dinero pendiente estipulado en compraventa firmada el día 2 de Abril del presente, recibos de servicios públicos de agua, gas, teléfono, luz e impuesto predial por el resto del año y gastos de escrituración.

Hacemos entrega de la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (26'630.000) M/CTE.



EDDY CELIS RUIZ

C.C 63517867 de Bucaramanga

IVAN ARDILA
91.485.698
IVAN ARDILA SOLANO

91485698 de Bucaramanga

Maritza Mantilla Tafur
37510553 B123

MARITZA MANTILLA TAFUR

37510553 de Bucaramanga

**PROMESA DE COMPRAVENTA DE APARTAMENTO
SOMETIDO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**



Entre los suscritos **ESPERANZA BUITRAGO MORENO**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con Cédula de Ciudadanía # 63.308.285 expedida en Bucaramanga (Sder.) y **HERNAN HERNANDEZ PEÑA**, varón, mayor de edad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.287.328 expedida en Bucaramanga (Sder.), quienes para todos los efectos se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES** por una parte, y por la otra parte **EDDY CELIS RUIZ** mujer, mayor de edad, soltera, sin unión marital de hecho, identificada con Cédula de Ciudadanía # 63.517.867 expedida en Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad, quien en adelante se llamará. el **PROMITENTE COMPRADOR**, hacemos constar por medio de este documento la celebración del contrato de Promesa de Compraventa del predio que más adelante se detalla y bajo las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a vender y el **PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a comprar el siguiente bien inmueble **UN APARTAMENTO** distinguido con el # 604 Torre 1, y parqueadero cubierto # 99, localizado en la Ciudadela Real de Minas Avenida los Búcaros Oeste # 3-155 de la actual nomenclatura urbana de Bucaramanga, denominado **Conjunto Residencial Marsella Real (propiedad horizontal)**. Consta de hall de acceso, sala - comedor, cocina, área de ropas, tres alcobas y 2 baños. Se entrega con cortinas de sala y alcobas, Calentador a Gas y mesa de plancha. Con área construida de 71.23 metros cuadrados. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo de la esquina identificada con el punto # 2 en línea quebrada así: al punto # 3 longitud aproximada de 3.00 metros con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto # 4 al punto 5 longitud aproximada de 5.70 metros con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes. **POR EL SUR:** Partiendo de la esquina identificada con el # 6 en línea quebrada así: al punto # 7 longitud aproximada de 2.85 metros con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto # 8 al punto # 9 longitud aproximada de 4.65 metros con muro común que da al vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto # 10 al punto # 1 longitud aproximada de 1.20 metros con puerta de acceso al apartamento y muro común que lo separan de área común de circulación. **POR EL ORIENTE:** Partiendo de la esquina identificada con el punto # 3 en línea quebrada así: al punto # 4 longitud aproximada de 1.10 metros con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto # 5 al punto # 6 longitud aproximada de 7.00 con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto # 7 al punto # 8 longitud aproximada de 0.90 Metros con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo de la esquina identificada con el

punto # 9 en línea quebrada así: al punto # 10 longitud aproximada de 1.25 metros con muro común que lo separa de área común de circulación: Del punto # 1 al punto # 2 longitud aproximada de 7.75 metros con muro común que lo separa del apartamento 603 de la Torre 1. **POR EL CENIT:** A 2.30 metros de la placa estructural que lo separa del apartamento 704 de la Torre 1. **POR EL NADIR:** con placa estructural que lo separa del apartamento 504 de la Torre 1. No obstante lo mencionado respecto a la extensión superficial del inmueble y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **Este apartamento se distingue con la Matrícula Inmobiliaria # 300-226468 y Cédula Catastral # 01-05-0584-0331-903.** **EL CONJUNTO RESIDENCIAL MARSEAL REAL**, propiedad horizontal, se levante sobre un globo de terreno ubicado en la Avenida los Búcaros Oeste # 3-155 del Barrio Ciudadela Real de Minas del actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bucaramanga, el globo cuenta con un área de 19.857.51 metros cuadrados según linderos contenidos en la escritura pública 989 del 4 de Abril de 1995 de la Notaría Unica del Círculo de Piedecuesta y sus linderos generales son los siguientes: **POR EL NORTE :** Del punto 35 hasta el punto 39B pasando por los puntos 36,37,37B,37A,38 y 39 longitud aproximada de 185.53 metros con vía al barrio Mutis. **POR EL SUR:** Del punto 35ª al punto 46C pasando por los puntos 50D, 50C y 46ª longitud aproximada de 175.54 metros con la vía los Búcaros-Oeste. **POR EL ORIENTE:** Del punto 46C al punto 39B longitud aproximada de 149.01 metros con lote 17C que es o fue de propiedad del Banco del Comercio. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 35 al punto 35ª longitud aproximada de 91.39 metros con vía peatonal.....

SEGUNDA: El inmueble alinderado lo adquirieron **LOS PROMITENTES VENDEDORES** por compra efectuada al Municipio de Bucaramanga, según consta en la Escritura Pública # 2.474 del 20 de Septiembre de 1996, de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga el 24 de Septiembre de 1996.

TERCERA: Que el precio de venta es por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 130.000.000.00)** suma que **LA PROMITENTE COMPRADORA** pagará así: a.-) **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 80.000.000.00)** pagaderos a la firma del presente documento con cheque # 3939253 del Banco Citibank el cual será debidamente endosado por la **PROMITENTE COMPRADORA** como arras y parte de pago del precio de la venta. b.-) El saldo, o sea la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 50.000.000.00)** serán cancelados en cheque de gerencia el día 30 de Junio de 2011 a la firma de la correspondiente escritura de compra venta.

CUARTA: **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se obligan a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de embargos, demandas y pleitos civiles, arrendamientos y anticresis otorgados por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, afectación familiar. No ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable por lo cual saldrá al saneamiento de esta venta en todos los casos de la ley. **LOS PROMITENTES**

VENDEDORES se obligan a entregarlo totalmente a paz y salvo por concepto de impuesto o contribuciones, incluyendo valorización causados hasta el día de la firma de la escritura de compraventa. **PARAGRAFO # 1: EL PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a devolver a los **PROMITENTES VENDEDORES** el valor del Impuesto Predial correspondiente al segundo semestre del año 2011 debido a que éste se encuentra cancelado hasta Diciembre 31 de 2011.

PARAGRAFO # 2: LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a entregar a paz y Salvo el valor de la hipoteca que afecta el inmueble según escritura # 2474 del 20-09-1996 la cual ya se encuentra cancelada al Banco Colmena S.A. y se legalizará ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su debida escrituración.....

QUINTA: La escritura que perfecciona el presente contrato será firmada por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y el **PROMITENTE COMPRADOR** en la Notaría Once del círculo de Bucaramanga el día Jueves Treinta (30) de Junio de 2011, a la hora judicial de las 4:00 p.m., fecha en la que se cancelará el saldo pactado en la cláusula Tercera del presente contrato de compraventa. No obstante lo pactado, la escritura pública podrá otorgarse antes de la fecha mencionada si así lo acuerdan las partes.....

SEXTA: LOS PROMITENTES VENDEDORES harán entrega real y material del inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR**, el día 30 de Junio de 2011 despues de la firma de la correspondiente escritura de compraventa.....

SEPTIMA: Los gastos de otorgamiento de escritura de venta, tales como derechos notariales, boleta fiscal y registro serán cancelados por partes iguales entre los **PROMITENTES VENDEDORES** y el **PROMITENTE COMPRADOR**. La retención en la fuente será por cuenta de los **PROMITENTES VENDEDORES**.....

OCTAVA: El Conjunto Residencial Marsella Real, del cual hace parte del apartamento 604 de la Torre 1 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal elevado a escritura pública # 989 el 04-04-1995, de la notaría de Piedecuesta, reformada según escritura # 2751 del 21-10-1996 Notaría de Piedecuesta, reglamento que se protocoliza con el presente instrumento y en su parte pertinente se insertará en las copias que hayan de expedirse. Por lo tanto **EL PROMITENTE COMPRADOR** queda en todo sujeto a dicho reglamento y por consiguiente además del dominio individual del apartamento descrito, tiene derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente al reglamento en las proporciones o porcentajes en él indicados y obligados al cumplimiento estricto de todos los derechos en dicho reglamento establecido y que **EL PROMITENTE COMPRADOR** afirma conocer y aceptar.....

NOVENA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: Las partes acuerdan la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000.000.00)** como pena de incumplimiento a la parte que faltare a cualquier destrate de las cláusulas consignadas en esta promesa.

DECIMA: Para efectos del cumplimiento del presente contrato de promesa de venta, los contratantes se someten en un todo a lo establecido en los artículos 1859 y 1546 y demás concordantes del código civil, pudiendo por lo tanto la parte que cumpla exigir a la renuente la devolución doble o pérdida según el caso como cláusula penal.

DECIMA PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a entregar el inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR** con paz y salvo de recibos de servicios públicos como son: luz, agua, gas y administración. El inmueble se entrega con la línea telefónica # 6940715 debidamente instalada así como también internet y televisión de TELMEX para lo cual **LOS PROMITENTES VENDEDORES** harán el respectivo traslado **AL PROMITENTE COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA El presente contrato presta mérito ejecutivo y las partes renuncian a los requerimientos previstos en el código civil.....

DECIMA TERCERA: De común acuerdo entre las partes se deja constancia que si llegada la fecha de 30 de Junio de 2011 aún no ha salido de registro la cancelación de la Hipoteca, se ampliará el plazo para la firma de la respectiva escritura para el día 15 de Julio de 2011, pudiéndose firmar antes de esta fecha si así lo aceptan las partes.....

DECIMA CUARTA: Se fija la ciudad de Bucaramanga para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad de Bucaramanga, a los Veinte días del mes de Mayo del año Dos Mil Once.

PROMITENTES VENDEDORES: *Esperanza Buitrago Moreno*
ESPERANZA BUITRAGO MORENO
CC. # 63.308.285 Bucaramanga

Hernan Hernandez Peña
HERNAN HERNANDEZ PEÑA
CC. # 91.287.328 Bucaramanga

PROMITENTE COMPRADOR: *Eddy Gelis Ruiz*
EDDY GELIS RUIZ
CC. # 63.517.867 Bucaramanga.

TESTIGO: *Martha Galvis Ariza*
MARTHA GALVIS ARIZA
CC. # 37.791.869 B/manga.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Comparació ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca

ESPERANZA BUITRAGO MORENO

quien exhibió C.C. No. 63308285 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado. En Floridablanca, el 20/05/2011 a las 05:22:07 PM

Esperanza Buitrago Moreno



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA NOTARIO



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Comparació ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca

HERNAN HERNANDEZ PEÑA

quien exhibió C.C. No. 91287328 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado. En Floridablanca, el 20/05/2011 a las 05:22:59 PM

Hernan Hernandez Peña



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA NOTARIO



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Comparació ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca

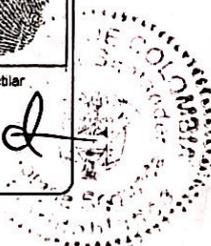
MARTHA GALVIS ARIZA

quien exhibió C.C. No. 37791869 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado. En Floridablanca, el 20/05/2011 a las 05:24:22 PM

Martha Galvis Ariza



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA NOTARIO



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Comparació ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca

EDDY CELIS RUIZ

quien exhibió C.C. No. 63517867 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado. En Floridablanca, el 20/05/2011 a las 05:23:54 PM

Eddy Celis Ruiz



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA NOTARIO



CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber, por una parte el señor: **LORENZO BAUTISTA MEJIA** con C.C.No.91.066.942 de San Gil (Sder.) quien en adelante se denominara el **VENDEDOR**, y la señora: **EDDY CELIS RUIZ** con C.C.No.63.517.867 de Bucaramanga (Sder.), quien en adelante se denominará la **COMPRADORA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, civilmente capaces, hemos celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA** estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El primero nombrado da en venta real y material a la señora: **EDDY CELIS RUIZ**, un vehículo taxi para ser matriculado con un cupo (**METROPOLITANO**), y distinguido con las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL	MARCA:	KIA	MODELO:	2011
COLOR:	AMARILLO	MOTOR:		TIPO:	Sedan
PLACAS:	NUEVO	SERVICIO:	PUBLICO	CAPACIDAD:	4 pasajeros
SERIE:		CHASIS:		LINEA:	EKO TAXI

SEGUNDA:

El precio de este vehículo es la suma de noventa y dos millones de pesos (\$92.000.000=) para ser cancelados de la siguiente forma: quince millón de pesos (\$15.000.000=) moneda corriente en efectivo a la firma del presente documento, y el saldo la suma de setenta y siete millones de pesos (\$77.000.000=) para ser cancelados cuando el vehículo este facturado y se haga entrega de los **CEDOS** y **ENDOSOS** del cupo para solicitar a la empresa las cartas para matricula.

TERCERA:

El prominente vendedor se obliga a hacer entrega material del vehículo, materia de este contrato a paz y salvo por todo concepto como son: embargos, multas expedientes, partes, juicios de sucesión, impuestos, reservas de dominio y en fin libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese su libre comercio hasta el día de la entrega del vehículo, y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo civil y penal del comprador, ya que recibe el vehículo a su entera satisfacción y con la garantía de la KIA.

CUARTA:

Los gastos de matricula, SOAT, tarjeta de operación, cancelación de calcomanía taxi legal, taxímetro, emblemas, números verdes, forros, pisos, radio MP3, kit de carretera, chulo, kit de alarma y vidrios eléctricos serán cancelados por el vendedor. Y los gastos de nuevo afiliado a la empresa, seguros contractual y extracontractual serán cancelados por la compradora.

QUINTA:

Los contratantes de común acuerdo se fijan como cláusula penal la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000=) moneda corriente para la parte que incumpliese en todo o parcialmente, alguna de las cláusulas estipuladas en el presente documento y si existiese incumplimiento de alguna de ellas esta cláusula se hará efectiva por la parte afectada sin requerimiento judicial bastando para ello la simple prueba del incumplimiento, o en su defecto, se cobrará por vía judicial. Leído y aprobado por las partes se firma a los 7 días del mes de junio de 2011.

VENDEDOR


LORENZO BAUTISTA MEJIA
C.C. No. 91.066.942 de San Gil (Sader.)
Avenida González Valencia. 50-66
Nuevo Sotomayor
Teléfono: 6479990 – 316 4720618.

COMPRADORA


EDDY CELIS RUIZ
C.C.No.63.517.867 de Bucaramanga (Sder.)
Carrera 20 No. 64 – 19
La victoria
Teléfono: 6479347 – 315 5138328



EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA que:

Lorenzo Bahista Mejia C.C. 91.066.942 Sanqui

Eddy Celis Ruiz C.C. 63.517.867 B/ga

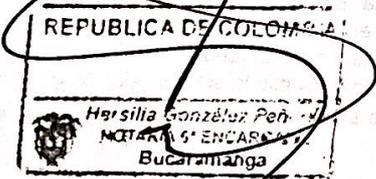
Identificado(s) como aquí se hace constar, reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento y como cierto su contenido.
Bucaramanga.

07 JUN 2011

[Signature]
SANQUI 91066942 611



[Signature]
B/GA 63-517-867



VTACK
VENTC
do de
NA
en e
el
e
M

BRACHO AUTOS S.A.

NIT. 804.014.559-2

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORRETENEDORES
IVA REGIMEN COMUN



KIA MOTORS
The Power to Surprise™

FACTURA DE VENTA No. VV-0001001

Fecha Emisión : 06/08/2011
Fecha Vencimiento : 06/08/2011
Hora : 10:54:16

Consecutivo Interno : W-00001001

Cliente : CELIS RUIZ EDDY
Identificación : 63517867
Tipo Identificación : 13 Cédula de Ciudadanía
Vendedor : LORENZO BAUTISTA

Dirección : CARRERA 20 64-19
Barrio : LA VICTORIA
Teléfono : 6479347
Ciudad : 68001 Bucaramanga/Santander

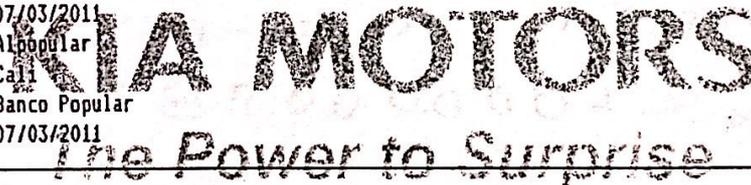
DESCRIPCION VEHICULO

Marca : KIA
Clase : AUTOMOVIL
Modelo : 2011
N° Motor : 64HG858487
Color : AMARILLO
Servicio : PUBLICO
Cilindraje : 1086
Versión : ST01

Detalle : KIA UTOMOVIL PICANTO EKO TAXI LX
Tipo : HATCHBACK
Chasis : KNABJ513ABT131971
Tipo Motor : GASOLINA
Tipo Caja : MECANICA
N° Puertas : 4
N° Pasajeros : 5
Referencia : AU-PC-0493



Número de Declaración : 02583010638843
Número de levante : 882010000014820
Fecha de Levante : 07/03/2011
Intermediario Aduanero : Al popular
Aduana de : Cali
Cancelación de Derechos : Banco Popular
Fecha Declaración : 07/03/2011



Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio según el Artículo 779 del Código de Comercio

Aceptada:

Vlr. Vehículo	22,413,793.00
Descuento 0.00	0.00
Subtotal-Base Iva	22,413,793.00
Vlr Iva	3,586,207.00

Gerencia Comercial

Firma y Sello del Comprador

Total Factura : 26,000,000.00

SON: VEINTISEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 MIL

Elaboró : ELSA MELO

Resolución de Facturación No 40000122941 de nov 24 de 2009 Num autorizados W-0001 al W-5000

Software : ESCORPIO II Producido por : Ecolsoft Ltda. Información : Cl 58 28 23 Tel. 6432697-6432698

CALLE 55 No. 18 - 75 - TELÉFONOS: 657 0611 - 657 0719 - CALLE 48 No. 21 - 09 TELÉFONOS: 685 1421 y 685 1422
gerenciabrachautos@gmail.com - BUCARAMANGA - COLOMBIA



TAXI TAXI

CONSIGNATARIA

VEHICULO	HTOS	MODELO	2011
CUPO	METROPOLITANA		

VALOR	\$91.500.000
INICIAL	
FINANCIACION	

~~KIA. 2011~~

VALOR: \$91.000.000

con cupo metropolitana

KIA cupo urbano

\$87.000.000

Scat. taximetro en blemas
#5 verdes parvis pisos kit
bloques a lo largo vidrios elect

Asesor Lorenzo Bortolotto
Celular 3164720618



Hyundai Colombia Automotriz S.A.
 NIT. 800.173.557-4
 Autopista Norte Calle 233, Costado Occidental, Bogotá, D.C.
 TEL: 676 1818 - 676 1855 FAX: 676 18 70 - 676 1772

Bogota D.C, 28-09-2011

CERTIFICADO DE DECLARACION No. FVE 44004

Señores.
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Ciudad

De Acuerdo a lo dispuesto por la Direccion General de Aduana Nacionales mediante resolucion 13292 de Diciembre 4 de 2009, para efectos de matricular el vehiculo de las caracteristicas anotadas a continuacion y con destino a las AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO:

CERTIFICA

Que el Vehiculos distinguido con las caracteriticas que a continuacion detallamos, fue importada y Nacionalizado, llenando todas las disposiciones legales vigentes por la Direccion de Aduanas para este efecto:

Marca	HYUNDAI		
Linea RUNT	38 ATOS PRIME GL		
Referencia	TP502G		
Modelo	2012		
Color	AMARILLO		
Servicio	PUBLICO		
Motor	G4HCBM297486		
Chasis	MALAB51GACM682800		
VIN	MALAB51GACM682800	Combustible	GASOLINA
Clase	AUTOMOVIL		
Tipo Carroceria	HATCHBACK	Levante	882011000064294
Capacidad	5	Fecha Levante	09-09-2011
Cilindraje	1000	Autoadhesivo	07836270102323
Peso Bruto (Kg)	1164	Fecha	09-09-2011
Puertas	5	Ciudad	Cali
Codigo Interno	TP502G TAXI ATOS PRIME GL 1	Declaración	882011000071947
		Fecha	08-09-2011

LA PRESENTA CERTIFICACION SE EXPIDE SIN ENMENDADURAS, BORRONES NI TACHADURAS Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA MATRICULA DEL MENCIONADO AUTOMOTOR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO. CUALQUIER ENMENDADURA, BORRON O TACHADURA ANULA ESTA CERTIFICACION


 FIRMA AUTORIZADA



CENTROTAXIS S.A.
 NIT. 804.002.724-1 REGIMEN COMUN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 Resolución DIAN No. 2031 23/12/2008
 AGENTE RETENEDOR DE IVA



Principal:
 Diagonal 15 No. 63 - 20 Puerta del Sol - PBX: 6573300
 Sucursal: Kilómetro 4 Autopista Girón Telefax: 6375917

Agencias:
 Avda. 7 No. 8N - 58 B Sevilla -Tel. 5780457 - Fax: 5791099 - Cúcuta
 Carrera 11 No. 49A-66 Telefax: 6214388 - Barrancabermeja
 Avenida Pedro Heredia No. 53-18 - Teléfono: 669 9959 - Cartagena
 Carrera 26 No. 27-63 Girón - Tel. 6824888

FECHA			FACTURA DE VENTA	CP 7231
AÑO	MES	DIA		
2011	10	01		

RESOLUCIÓN DIAN No. 40000144383 FECHA 2011/05/19
 AUTORIZA NUMERACIÓN DEL CP 6611 AL CP 10.000

VENDIDO A: CELIS RUIZ EDDY / C.C. o NIT. 63,517,867 DE BUCARAMANGA
 DIRECCION: AV LOS BUCARDOS 3-153 MARSELLA REAL T 1 APTD 604 / TELEFONO 03155138328 / CIUDAD BUCARAMANGA

UN VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS			
MARCA	TIPO	No. CHASIS	No. MOTOR
HYUNDAI	TAXI ATOS FRIME GL	MLAB51GACH682800	G4HCHE297486
CAPACIDAD Y CILINDRAJE	SERVICIO	MODELO	COLOR
05 1000 CC	PUBLICO	2012	APARTILLO

PRECIO VENTA SIN IMPUESTO	\$	23,017,241
DESCUENTO EFECTIVO	\$	
BASE LIQUIDACION I.V.A.	\$	23,017,241
IMPUESTO DE VENTA16%.....	\$	3,682,759
SON: VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MOTE	\$	26,700,000
		PRECIO DE VENTA

Aceptada, Firma Comprador

C.C. No.

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA

LITO RIVER - JAIME RIVEROS - NIT. 91.204.986-4 - BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaria Quinta

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO

Calle 34 No. 20-29

PBX: 6308181 Fax: 6523065

E-mail: notario@notaria5a.com

www.notaria5a.com

1A. Copia de la Escritura No. 3.201 de 11 de JULIO de 2.011

Naturaleza del acto COMPRA VENTA

Otorgado por HERNAN HERNANDEZ PEÑA Y OTRA.

A: EDDY CELIS RUIZ

Sólo encontramos libertad en la verdad de nuestros actos.



3201

3
1



30345 LUTO

ZUL811 ----- ESCRITURA PUBLICA
NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS UNO --

No.: -- -- 3.201 -----
FECHA: -- -- JULIO 11 DE 2.011 -- --
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE

BUCARAMANGA-----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 300-226468-----

INMUEBLE: APARTAMENTO 604 TORRE 1 DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL MARSELLA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL,
UBICADO AVENIDA LOS BUCAROS OESTE NUMERO 3-155,
CIUDADELA REAL DE MINAS DE BUCARAMANGA.-----

DE: HERNAN HERNANDEZ PEÑA Y ESPERANZA BUITRAGO MORENO

A: EDDY CELIS RUIZ-----

VALOR VENTA: \$45.500.000.00 -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
República de Colombia, a LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO
----- del año dos mil once
(2.011), Ante mí, FERNANDO MENDOZA ARDILA -----

Notario Quinto ----- del Círculo de Bucaramanga,

Compareció(eron): HERNAN HERNANDEZ PEÑA, mayor de edad,
de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número
91.287.328 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero sin
unión marital de hecho y ESPERANZA BUITRAGO MORENO,
mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula de
ciudadanía número 63.308.285 expedida en Bucaramanga, de
estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y
manifestó(aron): PRIMERO----- Que transfiere(n) a título de
VENTA a favor de EDDY CELIS RUIZ, el derecho de dominio,
propiedad y posesión que los exponentes vendedores tiene(n) y
ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: EL APARTAMENTO 604 -
TORRE 1 para vivienda y confiere el derecho de uso exclusivo sobre
el APARCADERO NUMERO 99 DESCUBIERTO, localizados en la

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CIUDADELA REAL DE MINAS - AVENIDA LOS BUCAROS OESTE NUMERO 3-155 de Bucaramanga, del CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se levanto sobre un globo de terreno ubicado en la Avenida Los Búcaros Oeste número 3-155 del Barrio Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, el globo cuenta con un área de 19.857.51 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE, del punto número 35 hasta el punto 39B, pasando por los puntos 36, 37, 37B, 37 A, 38 y 39, longitud aproximada de 185.53 metros, con vía al Barrio Mutis; POR EL SUR, del punto 35 A al punto 46C pasando por los puntos 50D, 50C y 46 A, longitud aproximada de 175.54 metros, con la vía Los Búcaros - Oeste; POR EL ORIENTE, del punto 46C al punto 39B, longitud aproximada de 149.01 metros, con lote 17C que es o fue de propiedad del Banco del Comercio; POR EL OCCIDENTE, del punto 35 al punto 35 A, longitud aproximada de 91.39 metros con vía peatonal. ----- La unidad de vivienda que mediante este público instrumento se enajena, cuenta con un área aproximada de 71.23 metros cuadrados, con un coeficiente de 0.182, marcado dentro de la nomenclatura interna del Conjunto Residencial Marsella Real como el apartamento número 604, de la Torre UNO (1) y con la siguiente composición interna, consta de dos niveles, así: Hall de acceso, sala, comedor, cocina, área de ropas, tres (3) alcobas y dos (2) baños y sus linderos particulares son los siguientes: POR EL NORTE, partiendo de la esquina identificada con el punto número 2 en línea quebrada así: Al punto número 3, longitud aproximada de tres metros (3.00 mts.), con muro común que dá a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto número 4 al punto número 5, longitud aproximada de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mts.), con muro común que dá a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; por el SUR, partiendo de la esquina identificada con el punto número 6, en línea quebrada así: al punto número 7 longitud aproximada de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts.) con muro común que dá a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto número 8

ESTE AL

7 700125 981330



al punto número 9 longitud aproximada de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts.) con muro común que dá a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto número 10 al punto número 1 longitud aproximada de un metro con veinte centímetros (1.20 mts.) con puerta de acceso al apartamento y muro común que lo separan de área común de circulación; por el ORIENTE, partiendo de la esquina identificada con el punto número 3 en línea quebrada así: al punto número 4 longitud aproximada de un metro con diez centímetros (1.10 mts.) con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto número 5 al punto número 6 longitud aproximada de siete metros (7.00 mts.) con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; del punto número 7 al punto número 8 longitud aproximada de noventa centímetros (0.90 mts.) con muro común que da a vacío sobre parqueaderos, áreas comunes; por el OCCIDENTE, partiendo de la esquina identificada con el punto número 9 en línea quebrada así: al punto número 10, longitud aproximada de un metro con veinticinco centímetros (1.25 mts.) con muro común que lo separa de área común de circulación; del punto número 1 al punto número 2 longitud aproximada de siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 mts.) con muro común que lo separa del apartamento 603 de la Torre 1; por el CENIT, a 2.30 metros de la placa estructural que lo separa del apartamento 704 de la Torre 1; POR EL NADIR, de la placa estructural que lo separa del apartamento 504 de la torre 1. -- Se distingue en catastro con el predio número 010505840331903 y le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 300-226468.----- **PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante la mención de su cabida y linderos la venta de el inmueble descrito se hace como cuerpo cierto.----- **PARAGRAFO SEGUNDO. ----- PROPIEDAD HORIZONTAL. --- EL CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte el apartamento o unidad

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA

privada materia de esta escritura, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley, mediante escritura pública número novecientos ochenta y nueve (#989) de fecha cuatro (4) de Abril de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría de Piedecuesta, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), reforma reglamento Propiedad Horizontal, mediante escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y uno (#2.751) del veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría de Piedecuesta, registrada el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996).-----

SEGUNDO.---- Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por los exponentes VENEDORES, por compra que hicieron al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (#2.474) del veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría de Piedecuesta, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), al folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-226468 y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familiar y limitaciones del dominio.-----

TERCERO.---- Que el precio de esta venta es por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIETE (\$45.500.000,00)**, que los exponentes vendedores declaran recibidos de la compradora a entera satisfacción.-----

CUARTO.---- Que desde esta fecha los vendedores hacen entrega real y material del inmueble vendido, con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tengan legalmente constituidas y que en los casos previstos por la Ley se obligan a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.----- Presente la



compradora: **EDDY CELIS RUIZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.517.867 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó: Que acepta la presente escritura

con el contrato de venta en ella contenido a su favor; que ha cancelado integro el precio del inmueble que compra en la forma estipulada en este instrumento; tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que conoce y acepta el reglamento de Propiedad Horizontal.----- **PARAGRAFO DE**

AFECTACION: Indagada por el Notario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003, LA COMPRADORA declaró: Que su estado civil actual es: **soltera sin unión marital de hecho.** --- Teniendo en cuenta lo declarado por la compareciente, el suscrito Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto del presente contrato **NO QUEDA** afectado a vivienda familiar por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en las citadas normas. -----

NOTA DE ADMINISTRACION: CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, HASTA EL 30 DE JUNIO -- DE 2.011.--- SE EXPIDIO EL 29 DE JUNIO DE 2.011 ----- **ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE DICE:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: **250415.**--- **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE HACIENDA,** CERTIFICA QUE: **BUITRAGO MORENO ESPERANZA,** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011);** PREDIO NUMERO: **010505840331903;** AVALUO: **\$44.829.000;** DIRECCION: **A LOS BUCAROS W 3 155 TO 1 AP 604.**----- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A LOS **SIETE (07) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).**-- EL TESORERO (FIRMADO).-- ILEGIBLE.-- HAY

DE FIRMAS MEDIOZARDILA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIO CUARTO CIRCULO
BUCARAMANGA

SELLO.----- CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO DE VALORIZACION NUMERO 250416 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA. Y NUMERO VAL 132914 EXPEDIDO POR EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de los) inmueble(s), áreas, matriculas, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70).- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art.14 Decreto 650/96), y de la prevención consagrada en el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. -- Lo escrito en otra letra vale.--

DERECHOS: \$ 151.122 -- ; (Resol.11621 del 22 de Dic./2010);

FONDO: \$ 3.700 - - ; **SUPERINTENDENCIA:** \$ 3.700 - - - ;

IVA: \$ 29.556 - ; **RETEFUENTE:** \$ 455.000 ---- Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: - - - - -

7700125 982382/7700125 981330/7700125 981323/7700125 981316/- -

ENMENDADO: JUNIO, SI VALE. - - - - -

7 700125 981316



VIENE DE LA HOJA No. 7700125 981323/—
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

[Handwritten signature]

HERNAN HERNANDEZ PEÑA



Esperanza Buitrago Moreno
ESPERANZA BUITRAGO MORENO



[Handwritten signature]

EDDY CELIS RUIZ



EL NOTARIO QUINTO,

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA.

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES FIEL PRIMERA (1A) COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 3201 FECHA JULIO 11 DE 2011 REPRODUCIDA
MECANICAMENTE DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 4 HOJAS
UTILES CON DESTINO A: EDDY CELIS RUIZ.-----
BUCARAMANGA, JULIO 11 DE 2011.-----

EL NOTARIO QUINTO,



Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

na: 1

Impreso el 14 de Julio de 2011 a las 10:27:12 am

on el turno 2011-300-6-31375 se calificaron las siguientes matrículas:
300-226468

Nro Matricula:300-226468

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro: 68001010505840331903
MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA LOS BUCAROS OESTE #3-155 APTO.604 T-1 CONJ.RESID.MARSELLA REAL,P.H.CIUDADELA REAL DE MINAS

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/7/2011 Radicación 2011-300-6-31375
DOC: ESCRITURA 3201 DEL: 11/7/2011 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 45.500.000 ✓
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUITRAGO MORENO ESPERANZA CC# 63308285
DE: HERNANDEZ PEÑA HERNAN CC 91287328
A: CELIS RUIZ EDDY CC# 63517867 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

15 JUL 2011

Usuario que realizo la calificación: **CELIS RUIZ EDDY**
Registrador Principal (B.X)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LA 1874 DE 28-07-76, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13-08-76, A LA PARTIDA 1109 DEL LIBRO 1, TOMO 3 PAR B., Y EL SEGUNDO...
COMPRA A ORTEGA VDA. DE PARRA MARINA, PARRA ORTEGA ARMANDO, PARRA ORTEGA ABELARDO Y PARRA ORTEGA HERNANDO, SEGUN
... DE 02-06-76, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 18 IBIDEM, A LA PARTIDA 900 DEL LIBRO 1, TOMO 3 PAR A. ORTEGA VDA. DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906924323300523

Nro Matrícula: 300-226468

Página 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 10:08:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 22-06-1995 RADICACIÓN: 1995-26421 CON: ESCRITURA DE: 04-04-1995

CODIGO CATASTRAL: 68001010505840331903COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 989 de fecha 04-04-95 en NOTARIA de PIEDECUESTA APARTAMENTO 604 TORRE 1 con area de 71.23 MTS2. con coeficiente de 0.182 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ADQUIRIO POR CESION JUNTO CON OTROS INMUEBLES 53.21% QUE LE HICIERA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, SEGUN ESCRITURA 1469 DE 07-07-94, NOTARIA 8A. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 989 DE 04-04-95, NOTARIA DE PIEDECUESTA, REGISTRADA EL 16-06-95, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EFECTUO ENGLOBE. GRAVAMEN: MEDIANTE ESC. 3649 DE 22-11-94, NOTARIA DE PIEDECUESTA, REGISTRADA EL 23 IBIDEM, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA", MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 46.79% Y EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA 53.21%, ADQUIRIERON EN LA ADJUDICACION ANTICIPADA QUE LES HICIERA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA "CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA 1261 DE 17-03-94, NOTARIA 4A. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 08-04-94. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 2490 DE 22-11-85, NOTARIA 5A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 18 IBIDEM, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA "CIUDADELA REAL DE MINAS", CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA POR LA SUMA DE \$60.000.000.00 M/L. A FAVOR DEL BANCO DEL COMERCIO, LA CUAL SE LIBERO EN CUANTO A UN LOTE DE 9.527.78 M2, CON LA ESCRITURA 2540 DE 19-08-86, NOTARIA 4A. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28-10-86. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA. "CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITDA", EFECTUO ENGLOBE CON LA ESCRITURA 4212 DE 13-11-89, NOTARIA 4A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 18 IBIDEM. POR ESTA MISMA ESCRITURA 4212 DE 13-11-85, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA "CIUDADELA REAL DE MINAS" EFECTUO LOTEO. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA. "CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA" IDENTIFICO LOS LOTES INTEGRANTES DE "BOCHO GLOBO ASI" UNO, POR ESCRITURA 565 DE 08-11-85, NOTARIA 7A, DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13 IBIDEM; TRES, SEGUN ESCRITURA 6097 DE 30-11-83, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 11-01-84; OTRO, SEGUN ESC. 2023 DE 19-12-83, NOTARIA 6A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 21 IBIDEM Y DOS, SEGUN ESC. 566 DE 07-03-78, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13 IBIDEM. GRAVAMEN: MEDIANTE ESC. 1135 DE 24-04-81, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 24 IBIDEM, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA. "CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA", CONSTITUYO HIPOTECA POR SUSTITUCION GARANTIA POR VALOR DE \$60.000.000.00 M/L. A FAVOR DEL BANCO DE COMERCIO S.A. SOBRE EL PREDIO # 17 IDENTIFICADO CON LA CITADA ESCRITURA 566 DE 1978, LA CUAL SE CANCELO CON LA ESC. 2490 DE 22-11-85, NOTARIA 5A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 28 IBIDEM. MEDIANTE ESC. 2922 DE 28-09-82, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 29 IBIDEM, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA. "CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA" EFECTUO ENGLOBE Y LOTEO DE LOS LOTES IDENTIFICADOS CON LA ESC. 6097 DE 1983. LA ESCRITURA 2922/82 SE ACLARO CON LA ESC. 6097 DE 1983, ANTERIORMENTE CITADA. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA "CIUDADELA REAL DE MINAS LTDA." IDENTIFICO EL PREDIO CATASTRAL 01-5-282-001 DE QUE HACE TOMO 2 PAR A. ESTE PREDIO FUE SEGREGADO A SU VEZ, POR EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE B/MANGA. "CIUDADELA REAL DE MINAS LTDA" DEL GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL ANTIGUO AEROPUERTO "GOMEZ NIÑO" DE B/MANGA., REGISTRADA EL 25 IBIDEM A LA PARTIDA 741 DEL LIBRO 1, 2369 DE 06-09-76, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13 IBIDEM, A LA PARTIDA 1581 DEL LIBRO 1, TOMO 4 IMPAR A. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO "CIUDADELA REAL DE MINAS LTDA.", ADQUIRIO EL GLOBO DE TERRENO QUE COMPRENDE EL AEROPUERTO "GOMEZ NIÑO" DE B/MANGA., DE QUE HACE PARTE EL PREDIO CATASTRAL 01-5-282-001 Y EL LOTE DE TERRENO CONTIGUO DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL # 01-5-282-002, ASI: EL PRIMERO, POR APORTE DE SU SOCIO EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE B/MANGA., SEGUN ESC. 2470 DE 26-09-75, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 06-11-75, A LA PARTIDA 2979 DEL LIBRO 1, TOMO 3 A, ESCRITURA ACLARADA CON LA 1874 DE 28-07-76, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13-08-76, A LA PARTIDA 1109 DEL LIBRO 1, TOMO 3 PAR B., Y EL SEGUNDO, POR COMPRA A ORTEGA VDA. DE PARRA MARINA, PARRA ORTEGA ARMANDO, PARRA ORTEGA ABELARDO Y PARRA ORTEGA HERNANDO, SEGUN ESC. 1290 DE 02-06-76, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 18 IBIDEM, A LA PARTIDA 900 DEL LIBRO 1, TOMO 3 PAR A. ORTEGA VDA. DE PARRA MARINA, PARRA ORTEGA ABELARDO, PARRA ORTEGA HERNANDO Y PARRA ORTEGA ARMANDO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL PROCESO DE SOLUCION DE PARRA ROJAS ABELARDO, DECIDIDO EN EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA., SEGUN SENTENCIA DE 16-06-75, REGISTRADA EL 24-07-75, A LA PARTIDA 138 DEL LIBRO 1, TOMO 1 SUC. Y PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA 3A. DE B/MANGA., EL 10-05-76 CON LA ESCRITURA 1026. PARRA ROJAS ABELARDO, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906924323300523

Nro Matrícula: 300-226468

Página 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 10:08:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SEGUN SENTENCIA A SU FAVOR DE 25-06-71, JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA, CONFIRMADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE B/MANGA, SEGUN PROVIDENCIA DE 26-10-71, REGISTRADAS EN ESTA OFICINA EL 14-03-72 A LA PARTIDA 231 DEL LIBRO 1, TOMO 1 D. EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, ADQUIRIRO EL GLOBO DE TERRENO QUE APORTO SEGUN ESCRITURA 2470 DE 1975, POR CESION QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SEGUN ESC. 2888 DE 26-08-75, NOTARIA 2A. DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27 IBIDEM, A LA PARTIDA 1409 DEL LIBRO 1, TOMO 4 B. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ADQUIRIO POR COMPRA A FONDO AERONAUTICO NACIONAL, SEGUN ESC. 500 DE 05-023-73, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 03-05-73, A LA PARTIDA 938 DEL LIBRO 1, TOMO 3 B. BAJO ESTA MISMA ESC. 500 DE 1973, QUEDO PROTOCOLIZADO SU PLANO. EN ESTA ESCRITURA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRADENTE O SEA FONDO AERONAUTICO NACIONAL ES UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO CON PERSONERIA JURIDICA, QUE ANTES SE DONOMINO EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS (ECA) SUCESORA POR DECRETO DEL PATRIMONIO DE LA NACION, ESTE GLOBO DE TERRENO ESTA INTEGRADO POR SIETE LOTES QUE LA NACION COLOMBIANA HABIA ADQUIRIDO ASI: PRIMER LOTE, POR COMPRA A ORDOIEZ LUIS, ORDOIEZ MARCOS, ORDOIEZ MARIA LUISA, SERRANO ISAIAS, DIAZ FLORENTINO, VDA. DE ORDOIEZ MARIA, ORDOIEZ H. HELIODORO, ORDOIEZ MANUEL, ORDOIEZ MIGUEL, ORDOIEZ S. EVANGELINA Y ORDOIEZ S. DE URIBE TRINIDAD, SEGUN ESC. 187 DE 11-02-36, NOTARIA 1A. DE B/MANGA, REGISTRADA EL 04-03-36, A LA PARTIDA 152 DEL LIBRO 1, TOMO 1, IMPAR. SEGUNDO LOTE, POR COMPRA A LOS ESPOSOS PRADILLA BALBINO Y ORDOIEZ DE PRADILLA BALBINA, SEGUN ESC. 923 DE 15-07-36, NOTARIA 1A. DE B/MANGA, REGISTRADA EL 28 IBIDEM A LA PARTIDA 617 DEL LIBRO 1, TOMO 2 IMPAR. TERCER LOTE, POR COMPRA A CEPEDA ANA MERCEDES, SEGUN ESC. 1261 DE 10-12-36, NOTARIA 1A. DE B/MANGA, REGISTRADA EL 02-11-36, A LA PARTIDA 879 DEL LIBRO 1, TOMO 2 IMPAR. CUARTO LOTE, INTEGRADO POR CINCO PORCIONES, COMPRADO A LOS ESPOSOS ORDOIEZ DE HINESTROZA HERMINIA E HINESTROZA LORENZO, ORDOIEZ LOPEZ ALEJANDRO, ORDOIEZ LOPEZ HERCILIA, ORDOIEZ LUIS, A LOS ESPOSOS ORDOIEZ DE VILLABONA LETICIA Y VILLABONA FELIX; A LOS ESPOSOS ORDOIEZ DE RODRIGUEZ ANA ROSA Y RODRIGUEZ ERNESTO Y LOPEZ VDA. DE ORDOIEZ MARIA LEONA, SEGUN ESC. 1345 DE 30-10-36, NOTARIA 1A DE B/MANGA., REGISTRADA EL 12-11-36, A LA PARTIDA 908 DEL LIBRO 1, TOMO 2 IMPAR. QUINTO LOTE, POR COMPRA A LOS ESPOSOS PRADILLA BALBINO Y ORDOIEZ DE PRADILLA BALBINA, SEGUN ESC. 91 DE 22-01-37, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 10-02-37 A LA PARTIDA 132 DEL LIBRO 1, TOMO 1 IMPAR. SEXTO LOTE, EN SUS VARIAS PORCIONES ASI: UNA, POR COMPRA A LOS ESPOSOS PINZON PEDRO JULIO Y GONZALEZ DE PINZON MARIA DE LA CRUZ; OTRA, POR COMPRA A SARMIENTO SANTIAGO; OTRA, POR COMPRA A RINCON SIXTO Y RINCON JUAN; OTRA, POR COMPRA A ORDOIEZ MARCOS, ESTAS CUATRO PORCIONES SEGUN ESC. 292 DE 22-02-37, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 12-03-37 A LAS PARTIDAS 258 DEL LIBRO 1, TOMO 1 PAR Y 7 DEL LIBRO DUPLICADO TOMO 1. Y SEPTIMO LOTE, POR COMPRA A ORTIZ LUIS, SEGUN ESC. 54 DE 10-04-37, NOTARIA 1A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26 IBIDEM A LA PARTIDA 400 DEL LIBRO 1 PAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA LOS BUCAROS OESTE #3-155 APTO.604 T-1 CONJ.RESID.MARSELLA REAL,P.H.CIUDADELA REAL DE MINAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

300 - 226407

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1995 Radicación: 1995-300-6-26421



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906924323300523

Página 3

Nro Matrícula: 300-226468

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 10:08:09 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 989 DEL 04-04-1995 NOTARIA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 1996-300-6-43876

Doc: ESCRITURA 2474 DEL 20-09-1996 NOTARIA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$38,070,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A: BUITRAGO MORENO ESPERANZA

A: HERNANDEZ PEVA HERNAN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 63308285 X

CC# 91287328 X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 1996-300-6-43876

Doc: ESCRITURA 2474 DEL 20-09-1996 NOTARIA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO MORENO ESPERANZA

CC# 63308285 X

DE: HERNANDEZ PEVA HERNAN

CC# 91287328 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA" ANTES, HOY BANCO COLMENA S.A. NIT# 860038717

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-1996 Radicación: 1996-300-6-49230

Doc: ESCRITURA 2751 DEL 21-10-1996 NOTARIA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-1997 Radicación: 1997-300-6-46783

Doc: ESCRITURA 1955 DEL 26-08-1997 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 909 LIBERACION HIPOTECA ESCRITURA 3649 DE 22-11-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-08-1998 Radicación: 1998-300-6-44445

Doc: ESCRITURA 3880 DEL 24-08-1998 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.nrbotondepago.gov.co/certificado/

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190906924323300523

Nro Matrícula: 300-226468

Página 4

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 10:08:09 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.2490 DE 22-11-85 NOT. 5 DE BGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA (FUSIONADA BANCO DEL COMERCIO).

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-1999 Radicación: 1999-300-6-44051

Doc: OFICIO 3430/97600 DEL 13-09-1999 JUZG 4 CIVIL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA

A: BUITRAGO MORENO ESPERANZA

A: HERNANDEZ PEVA HERNAN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-10-2004 Radicación: 2004-300-6-44761

Doc: OFICIO 2268 DEL 03-09-2004 JUZGADO 4 CIVIL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO 3430 DE 13-09-1999. RADICADO 1999-976-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA

A: BUITRAGO MORENO ESPERANZA

A: HERNANDEZ PEVA HERNAN

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-06-2011 Radicación: 2011-300-6-29135

Doc: ESCRITURA 1581 DEL 21-06-2011 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 2474
20/09/1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A.

A: BUITRAGO MORENO ESPERANZA

A: HERNANDEZ PEVA HERNAN

CC# 63308285

CC# 91287328

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-2011 Radicación: 2011-300-6-31375

Doc: ESCRITURA 3201 DEL 11-07-2011 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$45,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190906924323300523

Nro Matrícula: 300-226468

Página 5

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 10:08:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUITRAGO MORENO ESPERANZA

CC# 63308285

DE: HERNANDEZ PEÑA HERNAN CC 91287328

A: CELIS RUIZ EDDY

CC# 63517867 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-1-505 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2019-300-1-188631

FECHA: 06-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5834136



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 01E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA-SANTANDER-BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA-SANTANDER-BUCARAMANGA

Fecha de celebración: Año 2014 Mes NOV Día 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 4576 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA TERCERA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: FLOREZ GUTIERREZ CARLOS ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número): C. 10289005 De MANIZALES

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CELIS RUIZ EDDY

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 63517867 De BUCARAMANGA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: FLOREZ GUTIERREZ CARLOS ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 10289005 De MANIZALES
Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes NOV Día 4
Nombre y firma del funcionario que autoriza: Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ, Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Lugar otorgamiento de la escritura: BUCARAMANGA No. Notaría: 3 No. Escritura: 4342 Fecha de otorgamiento de la escritura: Año 2014 Mes OCT Día 1

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

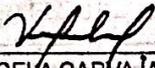
Lo anterior es fiel copia tomada de su original.

Serial J834133 Folio — Tomo 204

Que se expide a solicitud del interesado

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Art. 21 Ley 962/2005

26 DIC 2019


VIVIANA MARCELA CARVAJAL M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Notaria Tercera

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 1

ESCRITURA NUMERO: 4342

FECHA: 21/OCTUBRE/2014

ACTO O CONTRATO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES:

CARLOS ARMANDO FLORES DUILLENREZ

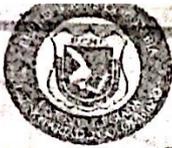
E004 CELES 2012



SC-CER297596
Aprobación: 28 Feb 2014
Vencimiento: 27 Feb 2017



Calle 36 No. 13-49 PBX: 633 71 00 Fax. 630 45 26 e-mail: notaria.tercera@notaria3bga.com



República de Colombia



Aa014412694

4342

NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (Nº 4.342) - -
FECHA: OCTUBRE 21 DEL 2.014' - - - - -

CLASE DE ACTO: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-----

PERSONAS QUE COMPARECEN: CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ
y EDDY CELIS RUIZ.-----

VALOR: \$201.213.000.00.-----

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE - - - - del año dos mil catorce (2.014), ante mí CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ - - - Notario Tercero - - - - - del Círculo de Bucaramanga, comparecieron CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.005 expedida en Manizales (Caldas), de estado civil soltero por divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, con unión marital de hecho y EDDY CELIS RUIZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.517.867 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera con unión marital de hecho y dijeron:=====

PRIMERO: Que los exponentes han convivido en unión marital de hecho desde hace 02 años.-----

SEGUNDO: Que dentro de esa convivencia no han adquirido bienes, que los bienes que cada uno tiene son de su propiedad.-----

TERCERO: Que han decidido contraer matrimonio por lo civil en el mes de Noviembre.-----

CUARTO: Que es su voluntad firmar capitulaciones matrimoniales que regularán el régimen de la sociedad conyugal.-----

QUINTO: Que la exponente EDDY CELIS RUIZ, NO aportará a la sociedad conyugal los siguientes bienes:=====

1.- APARTAMENTO 604 – TORRE 1, que hace parte del Conjunto Residencial Marsella Real P.H., ubicado en la Avenida Los Bucaros Oeste # 3-155, barrio Ciudadela Real de Minas, con uso exclusivo del aparcadero número 99 descubierto, inmueble distinguido en la Oficina de Registro con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-226468.-----

Basel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Colombia

Basel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Ca09511594g



VALOR..... \$ 68'213.000,00

2.- Vehículo de servicio público, marca Hyundai, línea Atos Prime G1, modelo 2.012, de placas: SXR 724, número de motor G4HCBM297486, y número de chasis: MALAB51GACM682800, con cupo en la empresa Radio Taxis Libres .-----

VALOR..... \$ 60'000.000,00

3.- Vehículo de servicio público, marca Kia, línea Picanto LX, modelo 2.011, de placas: SXR 592, número de motor G4HGA858487, y número de chasis: KNABJ513ABT131971, con cupo en la empresa Radio Tax S.A.-----

VALOR..... \$ 60'000.000,00

4.- Vehículo de servicio particular, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2.010, de placas: KBY 743, número de motor B10S1412154KC2, y número de chasis: 9GAMM6106AB207869.-----

VALOR..... \$ 10'000.000,00

SEXTO: Que el exponente **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ**, no aporta a la sociedad conyugal, una motocicleta, marca Yamaha, de placas LDP56C, modelo 2.011. VALOR..... \$3.000.000,00

SEPTIMO: No aportarán los exponentes los frutos, réditos, incrementos, valorización, mejoras de los bienes que cada uno tiene.-----

OCTAVO: No ingresará a la sociedad conyugal los bienes que los exponentes lleguen a adquirir con el producto de los frutos o de las ventas de los bienes propios.-----

NOVENO: No ingresará a la sociedad conyugal los bienes que adquieran con el producto de su trabajo, ni los salarios, ni cesantías, ni prestaciones sociales.-----

DECIMO: Los exponentes manifiestan que a la sociedad conyugal surgida por su matrimonio no ingresará ningún bien es decir está sociedad, no tendrá bienes de ninguna especie. En el momento que requiera ser liquidada se hará sin bienes, pues es su voluntad vivir bajo un régimen de separación de bienes.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUMEN LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa014412687



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial



01066715578

RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

ADVERTIDOS: Los otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del registro, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1579 de 2.012. Se les leyó este instrumento y lo aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado. Firman ante mí, el Notario que doy fé. Derechos notariales, según Resolución número 88 del 08 de enero de 2.014. Por valor de \$ 619.333.00 iva \$ 101.013.00 moneda corriente. NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa 014412694 / 014412687.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

LOS OTORGANTES,

Carlos Armando Florez Gutierrez
CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ
c.c. # 10.289.005 m/les

Eddy Celis Ruiz
EDDY CELIS RUIZ
c.c. # 63.517.867 B199

EL NOTARIO TERCERO,



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escadema S.A. www.escadema.com

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 2 HOJAS
CON DESTINO A EDDY CELIS RUIZ y
CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ

DADO EN BUCARAMANGA A: 21 OCT 2014



Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga



República de Colombia



Aa058883175

Ca318051807

NUMERO ESCRITURA: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

No. 1164.

FECHA: JULIO 04 DE 2.019.

CONTRATO o ACTO: COD. 00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2.019); ante mí,

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO, Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga, compareció: **EDDY CELIS RUIZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.867, expedida en Bucaramanga, e indagada bajo la

gravedad del juramento, de conformidad con la ley 258 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003, manifestó que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y dijo: **PRIMERO**: Que por medio del presente público

instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA CAMILA GARCIA CELIS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.792.299 expedida en Bucaramanga e indagada bajo la gravedad del

juramento, manifestó que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad lo

(la, los, las) represente(s) legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: -a) **ADMINISTRACION**: Para que administre(n) todos los bienes del

(la, los, las) Poderdante(s), tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue(n) a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. -b) **ADQUISICIONES**: Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes

muebles, inmuebles y vehículos de cualquier naturaleza. -c) **VENTA DE BIENES INMUEBLES**: Para que pueda transferir a título de compraventa cualquiera de los inmuebles que hoy sean de mi propiedad y los que llegare a adquirir.

PARAGRAFO PRIMERO: para que bajo la gravedad de juramento manifieste que conozco el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, por lo que, se entienda prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en las

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

1075248HMBAYMOO

36-11-18

Escaneado con CamScanner

Ca318051807



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

escrituras de compra y venta son reales y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que el(la, los, las) poderdante(s) haya(n) convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que pueda firmar promesas de compraventa y/u otros, realizar escrituras públicas de aclaración, respecto de inmuebles que sean de mi propiedad.

PARAGRAFO TERCERO: El mandato incluye la facultad de transferir a título de compraventa nudas propiedades.

PARAGRAFO CUARTO: El mandatario queda expresamente facultado para adquirir el o los inmuebles o muebles que el mandante le encomiende vender.

d) ACTOS DE DISPOSICION Y ENAJENACIONES: Para comprar, permutar, ceder, dar en pago, dar en fiducia (o constituir fiducia), trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de (los) poderdante(s). También para poder partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera(n) los bienes del (la, los, las) PODERDANTE(S). Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales.

e) RATIFICAR: Para que ratifique(n) en nombre de (la, los, las) poderdante(s) compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el (la, los, las) poderdante(s), cualquier mandatario de éste (a, as, os) o el (la, los, las) mismos(a) apoderado (a, as) constituido(s) mediante este instrumento público.

f)

El Notario para suscribir en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y cumplimiento del artículo 104 del Código de Procedimiento Civil.

LIMITACIONES Y AFECTACIONES: Para que constituya(n) usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonios de familia inembargable; afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio de el (los) bien(es) inmueble(s) del (la, los, las) poderdante(s) en cualquier caso o evento; - **g) GARANTIAS:** Para que asegure(n) las obligaciones del (la, los, las) poderdante(s) y las que contraiga(n) en nombre de éste (a, os, as) con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre(n) con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios; - **h) REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de (la, los, las) poderdante(s) admita(n) a los deudores, en pago bienes distintos de los que esté(n) obligado(s) a dar y para que remate tales bienes en proceso; - **i) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** Para que acepte(n) con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a el (la, los, las) poderdante(s), y acepte(n) los legados o donaciones que se le(s) haga(n); - **j) PAGOS:** Para que pague(n) a los acreedores de (la, los, las) poderdante(s) y haga(n) con ellos las transacciones que considere(n) convenientes; - **k) COBROS:** Para que judicial o extrajudicialmente cobre(n) y perciba(n) el valor de los créditos que se adeude(n) a el (la, los, las) poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes; - **l) PRESTAMOS:** Para que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la, los, las) poderdante(s) con las garantías reales o personales que fueren necesarias; - **II) CUENTAS:** Para que exija(n) cuentas, las apruebe(n) o impruebe(n), perciba(n) o pague(n) el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; - **m) BANCOS, CORPORACIONES, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS:** Para que abra(n) maneje(n), cancele(n) o cierre(n) cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida(n) chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire(n), firme(n), endose(n) cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retirros de fondos, haga(n) consignaciones, solicite(n) sobregiros, abra(n) o constituya(n) certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, para que cambie divisa, para que cancele



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUENAVISTA

NOTARIO OCTAVO



1077200494949494

16-11-18

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUENAVISTA

07-03-19



y/o asigne claves a tarjetas de crédito o débito y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares.

n) REPRESENTACION: Para que represente(n) a el (la, los, las) poderdante(s) ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimientos, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezca(n) o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, Ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, Universidades y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad.

n) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del (la, los, las) poderdante(s), y para que lo (la, los, las) represente(n) donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

o) DESISTIMIENTO: Para que desista(n) de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga(n) a nombre de (la, los, las) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n).

p) CONCILIAR Y TRANSIGIR: Para que concilie(n) total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto(s) o negocio(s), ante Juez, Magistrado, Notario o Conciliador, y ante las Oficinas de la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), Departamentales y Municipales, en general que esté adscrito o haga parte o no de cualquiera Corporación, Entidad, Fundación, Asociación, Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación, etc.; para que transija(n), componga(n) y arregle(n) negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones del (la, los, las) poderdante(s).

PARAGRAFO CUARTO: El (la, los, las) apoderado(s) en el evento de conciliación deberá(n) presentar al conciliador o



Aa058883177



Ca318051809



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archiva notarial

quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s) y contará con la facultad necesaria para celebrar en mi nombre acuerdos conciliatorios. - q)

ACCIONES: Para que venda(n), compre(n), permute(n), ceda(n), adquiera(n), done(n), de(n) en pago, transfiera(n) o traspase(n) dominio, enajene(n), grave(n), con prenda o hipoteca, etc.; pignore(n), limite(n) el dominio y afecte(n) acciones o cuotas de partes de interés social en sociedades de hecho o legalmente constituidas; Y para que constituya(n), reforme(n), transforme(n), fusione(n), escinda(n), convierta(n), disuelva(n), liquide(n), etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de (la, los, las) poderdante(s). - r) **ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS:** Para que me represente y participe (con voz y voto) en asambleas generales de copropietarios **PARAGRAFO QUINTO:** El apoderado

podrá delegar dicha facultad mediante documento de delegación de mandato. - s) **SUSTITUCION Y REVOCACION:** Para que sustituya(n) y reasuma(n) total o parcialmente el presente poder y revoque(n) sustituciones. - t) **GENERAL:** En general para que asuma(n) la personería del (la, los, las) poderdante(s) cuando lo estime(n) conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. El (la, los, las) Apoderado(s) podrá(n) ejercer conjunta o separadamente el presente poder, siendo completamente válidas sus actuaciones en una u otra forma. - u) **APODERADO JUDICIAL:** Para que lo

represente ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante(s) o demandado(s) u otra calidad, sean Civiles, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas Administrativas y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede (mós) sin representación. - v) En el evento de que el (la, los, las) mandatario(a, os) realice(n) actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad del (la, los, las) poderdante(s) o los adquiera(n) para éste(a, os, as) a cualquier título o constituya(n) cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda(n) facultado(s) expresamente por medio del



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCUJO NOTARIAL DE OCCIDENTAL
NOTARIO OCTAVO



1077240004444444

16-11-18

16-11-18

R. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCUJO NOTARIAL DE OCCIDENTAL
NOTARIO OCTAVO

Ca318051809



presente mandato para que haga(n) las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la ley de Afectación a Vivienda Familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familia, según las exigencias de la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diez y siete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) y ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1.931), pudiendo de esta forma afectar o no el(los) inmueble(s), levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra o no afectado a vivienda familiar. -- w). Para hacer reclamaciones, solicitar cambio de RUT, firma electrónica y presentar declaraciones de renta. En consecuencia toda declaración que la (las, los) apoderada(s) realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el (los) inmueble(s) de propiedad de el (los) compareciente(s) no están **AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.** El poderdante autoriza al apoderado para que declaren bajo juramento sobre la afectación a vivienda familiar respecto del bien de propiedad del poderdante. **TERCERO:** La apoderado tendrá la facultad para tramitar ante las autoridades competente tales como: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZIGAC, PLANEACION MUNICIPAL, CURADURIAS MUNICIPALES, VALORIZACION Y ALCALDIAS, tramites de desenglobes, englobes, actualizaciones de nomenclatura, correcciones de áreas y linderos y Propiedad Horizontal. Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer cualquier acto sin limitación alguna. -- **PRESENTE: MARIA CAMILA GARCIA CELIS,** de anotaciones civiles y personales antes indicadas, expuso: Que acepta la presente escritura con las estipulaciones en ella contenidas. **EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S)** dejó (aron) expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobados por él (la, los, las) comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera pagina y hoja de este instrumento público. -- **ADVERTENCIAS:** El Notario advirtió a el(los) compareciente(s): 1.- Que las declaraciones emitidas por el(la, los, las) deben obedecer a la verdad. -- 2. Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



A4658883178

Ca318051810

OTAVO



legales. 3. El poder en sí, contiene declaraciones del (la, los, las) mandante(s) y como tal(es), solo da o confiere las potestades o facultades que el(la, los, las) poderdante(s) por su propio alcance, naturaleza, capacidad, habilidad, etc., puede(n) o está(n) en condición(es) de otorgar. 4.- Que igualmente dejó expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente. 5.- También se le advirtió sobre el contenido del artículo quince (15) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983) modificado por el artículo primero (1o.) del Decreto doscientos treinta y uno (231) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985). **CONSTANCIA:** Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados. **LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES, LA APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995)**

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400.00

HOJAS NOTARIALES: \$18.500.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.200.00

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$6.200.00

Según Resolución número 0691 de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve (2019), modificada por la resolución mil dos (1002) del treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019) amas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA 19%: \$19.608.00 — Según Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 y Artículo 173 del Estatuto Tributario

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números _____



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE CARABANANGA
NOTARIO DE OTAVO



10728AVW0CH1AVM1H

16-11-18

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE CARABANANGA
NOTARIO DE OTAVO



Aa058883175/ Aa058883176/ Aa058883177/ Aa058883178/ Aa058883179

NOMBRE: EDDY CELIS RUIZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 63.517.867 expedida en Bucaramanga
TELEFONO: FIJO: no hay CELULAR: 3155138328
DIRECCION: -av/Bucaros numero 3-155 T 1 apto 604 C.R. Marsella Real
CIUDAD: Bucaramanga
EMAIL:
PROFESION U OFICIO: independiente
ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente
ESTADO CIVIL: casada
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X
CARGO:

FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION:
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERIDICA Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA PREVIA INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DEL 2015.

NOMBRE: MARIA CAMILA GARCIA CELIS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 1.098.792.299 expedida en Bucaramanga
TELEFONO: FIJO: no hay CELULAR: 3003996526
DIRECCION: carrera 14 numero 42-38 apto 602 Edificio Lessil
CIUDAD: Bucaramanga
EMAIL: mcgarcia570@unab.edu.co
PROFESION U OFICIO: negocios internacionales
ACTIVIDAD ECONOMICA:
ESTADO CIVIL: casada
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X
CARGO:

FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION:
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERIDICA Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA PREVIA INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DEL 2015.

LOS OTORGANTES:

EDDY CELIS RUIZ
C.C. No. 63-517867/90



HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

República de Colombia

República de Colombia



[Signature]

MARIA CAMILA GARCIA CELIS
C.C. No. 1098792299

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO,

[Signature]

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Radicación:	Extensión:	Revisión:	Otorgamiento:	Liquidación:	Cierre:	Copias:
<i>[Signature]</i> F. 04-07-11	<i>[Signature]</i> F. 04-07-14	F.	04-07-19	04-07-19	<i>[Signature]</i> F. 10-15	<i>[Signature]</i> F. 5/19/19
H. 5:00	H. 5:00	H.	H. 5:15	H. 5:15	H. 05-07-19	H. 6:00



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



1077411041MCO04Y

16-11-18

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO Matrícula 07-03-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

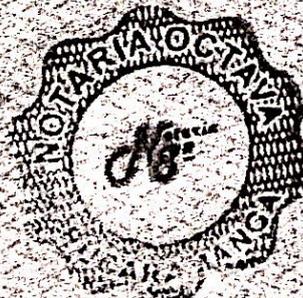
LA PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA PRIMERA COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA
NÚMERO 1164 DE 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN 05 FOLIOS
CON DESTINO A: MARIA CAMILA GARCÍA CELIS.---

BUCARAMANGA, viernes, 05 de julio de 2019

CENSO: MARTÍN GÓMEZ SIERRA SUAREZ



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



... para un exclusion en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

VUR



ventanilla única de registro

REPOSITORIO DE PODERES

ESCRITURA No.	1164	DE 2019
Entidad	NOTARIA OCTAVA	
Id Documento	1562368072984	
Tipo de Poder	GENERAL	

CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE VIGENCIA N°727

**EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA**

CERTIFICA

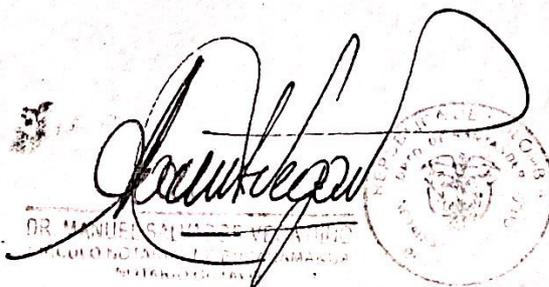
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1164 DE FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE 2.019 OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL (LA,LOS,LAS) SEÑOR (A,ES,AS) **EDDY CELIS RUIZ**, IDENTIFICADO (A,AS,OS) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO(S) 63.517.867 EXPEDIDA(S) EN BUCARAMANGA, CONFIRIO(ERON) **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, A EL (LA,LOS,LAS) SEÑOR (A,ES,AS) **MARIA CAMILA GARCIA CELIS**, IDENTIFICADO (A,AS,OS) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.792.299 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE LO (LA,LOS,LAS) REPRESENTE(N) CON LAS FACULTADES DETERMINADAS EN EL INSTRUMENTO DE MANDATO.

QUE EN EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO DE REFERENCIA, NO OBRA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA O DE LIMITACION DE ATRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE ESTE PODER GENERAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A ESTA NOTARIA RESPECTA, SE ENCUENTRA VIGENTE.

**Derechos Notariales \$2.800.00 Según Resolución No.0691 del 24 de Enero de 2.019.
Iva \$532.00 Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Art.173 del E.T.**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUCARAMANGA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2.019

EL NOTARIO,


DR. MANUEL SUAREZ VILA
C.O. NOT. 1.098.792.299
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio 09 de 2019



PODER ESPECIAL

Yo, EDDY CELIS RUIZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.517.867 expedida en Bucaramanga en calidad de propietaria del vehículo de placa: SXR-592, MARCA KIA, MODELO - 2011, COLOR - AMARILLO, SEVICIO-PUBLICO, CLASE. AUTOMOVIL, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor: CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.098.742.156 expedida en Bucaramanga, para que en mi nombre y representación legal realice los siguientes tramites: Arreglo de daños ocasionados a terceros en caso de accidentes de tránsito, retiro del vehículo de los patios de circulación y tránsito.

Mi apoderado solamente queda facultado para realizar los trámites antes descritos.

Con lo anterior solicito a la entidad competente dar cumplimiento al presente mandato.

LA PODERANTE

EDDY CELIS RUIZ

cc, 63.517.867 de B/manga

ACERTO EL PODER

CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN

cc, 1.098.742.156 de B/manga



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



148576

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: **EDDY CELIS RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063517867, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5whor5dqop48
09/07/2019 - 17:34:48:614



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5whor5dqop48

Bucaramanga, 10 de Agosto del 2019

CONSTANCIA

Señor (a)
Propietario (a) PUS RUIZ/BOU

MARIA CAMILA GARCIA CELIS identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.792.299 de Bucaramanga, y como apoderada de la señora **EDDY CELIS RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No 63.517.867 de Bucaramanga se le cancela la deuda al señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** con cedula de ciudadanía No 10.289.005 de Manizales el valor de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 13.152.000)** por concepto de:

Semestre universidad UNAB = \$4.000.000

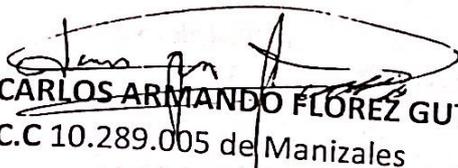
Tiquetes aéreos Bucaramanga / Orlando EEUU = \$4.152.000

Préstamo en efectivo en el mes julio = \$5.000.000

Se le cancela la deuda en efectivo y en constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga el día 10 de Agosto de 2019. Quedando a paz y salvo todo tipo de deuda.



MARIA CAMILA GARCIA CELIS
C.C 1.098.792.299 de Bucaramanga



CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ
C.C 10.289.005 de Manizales





Conjunto Residencial "Marsella Real"

Nit. 804.002.979-0

COMUNICACIÓN CARTERA	CRMR – COMUNICACIÓN	FECHA:	Octubre 10 de 2019
-------------------------	---------------------	--------	--------------------

Bucaramanga, Octubre 10 de 2019

Señor (a)
Propietario (a): CELIS RUIZEDDY
TORRE: 1 APTO 604
Conjunto Residencial Marsella Real.
Bucaramanga-Colombia
E. S. M.

Referencia: COBRO PRE JURIDICO ADMINISTRATIVO.
Asunto: CARTERA MOROSA UNICO AVISO.

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos de bienestar.

Me permito informarle que, revisando su estado de cartera a fecha, **OCTUBRE 09 de 2019**, encontramos un saldo pendiente capital más el interés por mora por concepto de cuota de administración por un valor de \$ 377,370.

Si a la fecha no ha cancelado y desea realizar un pago parcial, sírvase acercarse a la oficina de administración y realizar el respectivo acuerdo de pago, con el fin de generar su recibo para el pago parcial o total de la deuda.

Les recuerdo nuevamente que en **OCTUBRE 15 DE 2019** se conciliará nuevamente su estado de cartera y de **NO** recibir respuesta favorable su cuenta pasará automáticamente a cobro pre – jurídico y/o jurídico a partir de **OCTUBRE 16 de 2019**, situación que generará un mayor valor a su cargo por causa de honorarios por parte del Abogado.

Aclaración: Si usted ya realizó estos pagos y se encuentra al día, por favor acercarse a la oficina administrativa para validar su cuenta.

Agradecemos su gentil y valiosa colaboración a la presente

Cordialmente,

GUSTAVO MARTINEZ NAVARRO
Administrador Conjunto Residencial Marsella Real P.H.
Marsella_real@hotmail.com

Avenida Los Búcaros Oeste N° 3 - 155 B/manga. - Tel 7-6412496 - email: marsella_real@hotmail.com

1



Conjunto Residencial "Marsella Real"

Nit. 804.002.979-0

COMUNICACIÓN CARTERA	CRMR – COMUNICACIÓN	FECHA:	Diciembre 05 de 2019
-------------------------	---------------------	--------	----------------------

Bucaramanga, Diciembre 05 de 2019

Señor (a)
Propietario (a): CELIS RUIZEDDY
APTO 10604
Conjunto Residencial Marsella Real.
Bucaramanga-Colombia
E. S. M.

Referencia: **COBRO PRE JURIDICO ADMINISTRATIVO.**
Asunto: **CARTERA MOROSA PREJURIDICO.**

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos de bienestar.

Me permito informarle que, revisando su estado de cartera a fecha, **DICIEMBRE 02 de 2019**, encontramos un saldo pendiente capital más el interés por mora por concepto de cuota de administración por un valor de \$377,370.

Por lo cual lo invitamos a normalizar de forma inmediata la cartera, por cuanto dichos dineros son necesarios para todas las actividades de sostenimiento de la copropiedad, se le informa que de **NO** realizar los pagos se suspenderán los servicios comunes no esenciales y se remitirá a la firma jurídica para el cobro judicial con los incrementos propios de la ejecución judicial.

En **DICIEMBRE 12 de 2019**, volveremos a conciliar su estado de cartera.

Aclaración: Si usted ya realizó estos pagos y se encuentra al día, por favor acercarse a la oficina administrativa para validar su cuenta.

Agradecemos su gentil y valiosa colaboración para el pronto pago.

Cordialmente,

Conjunto Residencial
Marsella Real
El mejor sitio para vivir

GUSTAVO MARTINEZ NAVARRO
Administrador Conjunto Residencial Marsella Real P.H.
Marsella_real@hotmail.com

Conjunto Residencial *Marsella Real*

NIT. 801.002.878-0

MUDANZA PARCIAL - SALIDA

Fecha: 03 12- 2019 TORRE _____ APARTAMENTO T-1 604

EL TITULAR DEL APTOS PROPIETARIO X ARRENDATARIO _____

Cumpliendo con nuestro deber, formalizamos el ingreso de las siguientes personas residentes y/o elementos del apartamento.

PERSONAS

1. _____
2. _____
3. _____

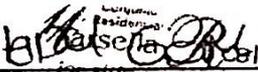
ELEMENTOS:

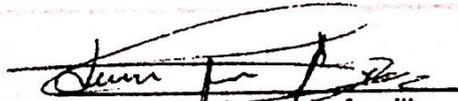
lavadora, secadora, nevera, cama - equipo de sonido.
Caja

VEHICULO Y/O MOTO

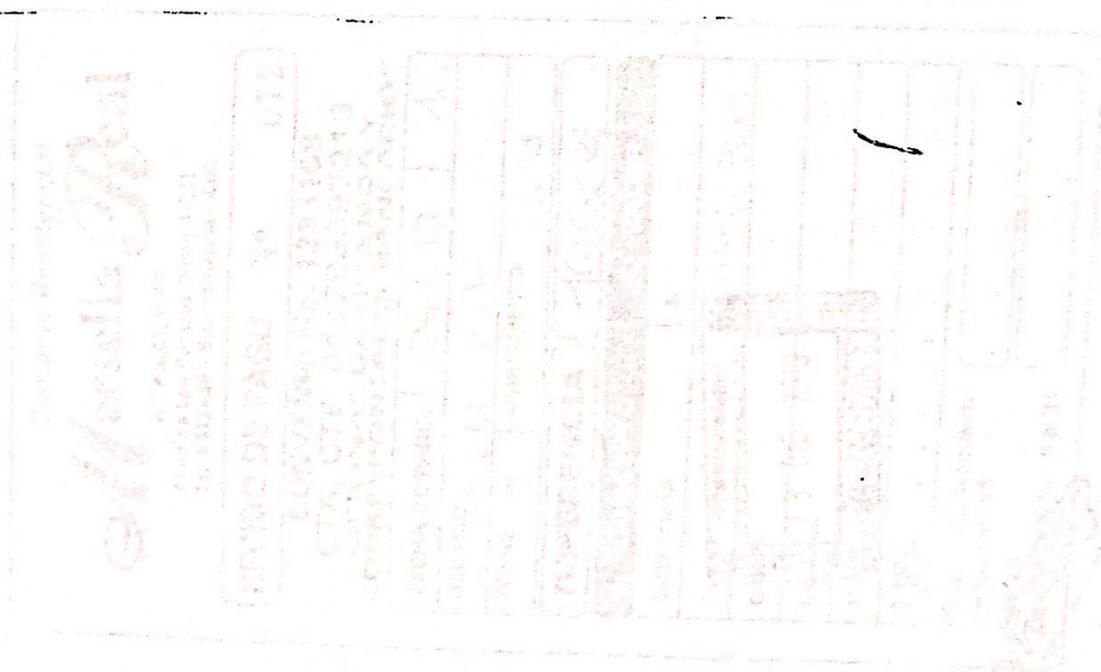
1. _____ Placa _____ de _____
2. _____ Placa _____ de _____

Nota: el horario de mudanzas es de 8:00 am a 11:30 m y de 2:00 pm a 5:30 pm de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 11:30 am.


Firma Administración


Firma del cabeza de familia
10.000005

Nombre Legible, Vigilante



CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL

NIT. 804.002.979-0
Av. Bucaros Oeste 3 - 155
Tels. 6412496
BUCARAMANGA

FACTURA DE VENTA
No. FC 46408

UNIDAD 1-UNIDAD-01-TORRE 1-
Nombre CELIB. RUIZEDDY
Nit. / C.C. 63517867
Dirección Av. Bucaros Oeste 3 - 155
Referencia Pago 10604

Apto 10604

Fecha Factura 20191101
Fecha Vencimiento 20191130

Concepto 0001-ADMINISTRACION APARTAMENT \$ Valor 186.300,00

TOTAL \$ 186.300,00

CONVENIO No. 1335108
CTA. CTE. DAVIVIENDA 048769997213

CONDICIONES DE PAGO

SI CANCELA ANTES DEL 15 DE NOV PAGUE \$ 167.700,00
SI CANCELA DEL 16 AL 30 PAGUE \$ 186.300,00

Reg. Comun Exento de retencion art. 33 ley 675/2001. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio segun el Art. 774 del codigo de comercio.
Aut. Num. por computador No 40000209110 de 2015/05/21 de L. 15001 al 300000

CLIENTE

PROCESADO
15 NOV 2019

Conjunto Residencial
Marsella Real
NIT. 804.002.979-0
Avenida Los Bucaros Oeste 3-155
Tel. 6412436 - Bucaramanga - Col.

RECIBO DE PAGO N° 072

CONVENIO NO. 1335108
CTA. CTE. 048769997213
OFICINAS DAVIVIENDA Y
CORRESPONSALES BANCARIOS

FECHA DE PAGO: 07 12 19
USUARIO EDDY CELIS
TORRE 1 APARTAMENTO 604

REFERENCIA 10604

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$
Cuenta Pagada Bucaramanga	186.300
Intereses	
M. PROCESADO	
MES	NOV 2019

PAGO 1 con descuento
Hasta el día 15

PAGO 2 del día 16 al 31

Marsella Real
En virtud de la ley 1712 de 2014

Policia. — sueldos, primas.
 Cesantías — 26.000.000
 Sanidad — 32.800.000
 Juzgado. — 23.000.000.
 Casa. — 39.000.000

cumpleaños.

3. Regalos o plata; Camila le di la licencia de conducción, un celular Airfo 2.800.000
 Todos los días en semana le daba de 5.000 a 10.000 pesos, Regalos cada año.

A guarda vide curso en ingles 1.500.000, tal
 todos los días le regalaba plata, maquina, tarjeta de juegos, una cama, un colchon y muchos Regalos

Eddy. cada año Regalos, tres celulares, dos viajes a las islas murgaritas, 600 mil de arriendo, mitad de los daños en la casa, cama 5.000.000, la Cecelia 5.600.000, le repuse el carro. 3.600.000, estoy endeudado en el banco, para darle los regalos de cumpleaños, los primeros cinco años yo los invite siempre almorzar y fines de semana a los mejores restaurantes.

ADMI...
gracias a mi, usted pudo conseguir la camioneta y pagarla, darle el estudio a su hija como y sacarla profesional, pagar yo le ayude económicamente para que ella pudiera pagarle puesta dinero 10.000.000 para que se fuera a Estados Unidos.

reclamaciones: - Indemnización 45.000.000,-
- Me entregue la mitad de la camioneta.
- Continuamos con el negocio que habíamos iniciado, le doy 30.000.000. y letras hasta completar 92.000.000.

Me comprometo. No hacer ninguna clase de demanda ni civil, ni laboral, ni el señor Alarce la demandara.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.S.D.

REF: Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil entre los señores **EDDY CELIS RUIZ** y **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** de conformidad con el Proceso Verbal del Artículo 388 del Código General del Proceso.

SANDRA PATRICIA RANGEL REYES mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No 63.562.946 de Bucaramanga portador de la T.P de abogado 319200 actuando como apoderada de la señora **EDDY CELIS RUIZ** mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 63.517.867 de Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente quien está representada a su vez por su apoderada general la señora **MARIA CAMILA GARCIA CELIS** mayor de edad, vecina de esta municipalidad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.792.299 conforme consta en poder General elevado mediante Escritura Publica N° 1164 del 04 de julio de 2019 de la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, por el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra el cónyuge, el señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 10.289.005 residente de Bucaramanga, previos los trámites de un proceso verbal, por la causal segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil, consistente en El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y os ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y de acuerdo a la valoración probatoria de usted señor Juez de la causal séptima del artículo mencionado.

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa *petendi* son:

PRIMERO: Mi poderdante contrajo Matrimonio Civil con el señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** el día cuatro (4) de noviembre de 2014, ante el señor Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga según escritura de protocolización N° 4576 de ese mismo año y según registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 5834136.

SEGUNDO: Los cónyuges durante el matrimonio no procrearon hijos y a la fecha de esta demanda, mi poderdante no se encuentra en estado de gravidez.

TERCERO: Mi poderdante de su anterior matrimonio tiene dos hijos la primera de ellas su nombre **MARIA CAMILA GARCIA CELIS** mayor de edad y actualmente casada, y un

F. 3100
2.600
1.100

menor de edad de nombre JUAN DAVID GARCÍA CELIS quien convivió el último año con la pareja conformada entre mi poderdante y el señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ**

CUARTO: Los cónyuges antes de contraer nupcias suscribieron capitulaciones matrimoniales como consta en la escritura N° 4342 del 21 de octubre de 2014 de la notaria Tercera del círculo de Bucaramanga de allí que el tema económico siempre fuera una causal para las discusiones de las parejas originadas principalmente por algunas ayudas económicas que mi poderdante le suministraba a su hija mayor y al cónyuge de esta CRISTIAN PAEZ.

QUINTO: Durante todo el tiempo de convivencia, mi poderdante fue víctima de los maltratos verbales sufridos por su cónyuge, quien se refería a ella con palabras despectivas y soeces, cuando se discutían temas referentes a su hija o a la crianza de su menor hijo.

SEXTO: mi poderdante debido a los problemas económicos y emocionales originados por las desavenencias con el demandado, decidió viajar a estados unidos con el fin de trabajar unos meses y ahorrar un capital que sería destinado para la universidad de su hijo menor, sin embargo su intención nunca fue romper su vínculo matrimonial, pues contrario el demandado la apoyo en el préstamo de dinero para los tiquetes, sin embargo ya estando allí la situación, los celos los maltratamientos por parte del demandado se incrementaron.

SEPTIMO: durante el tiempo de la relación mi poderdante debió someterse a ciertas conductas del demandado que atentaban contra su personalidad, pero que siempre procura llevar con paciencia a su esposo sin embargo hubo aspectos que marcaron notablemente la causal del divorcio que aquí se solicita, tales como:

- a) Estando en Estados Unidos, él la llamaba insistentemente y cuando por asuntos laborales NO le respondía, él le enviaba notas de voz amenazándola que "él había trabajado en la SIJIN y que donde él se enterara que ella tenía otra persona la mataba y que con gusto pagaba cárcel" (SIC) (Audio 1)
- b) Tenía problemas con su hija María Camila García, pues él consideraba que su esposo Cristian Páez, era un "bobazo y mantenido" y siempre fue un asunto de discusión de la pareja, incluso la ofendía asumiendo que mi poderdante y su yerno se lo habían "comido" y que ella cada vez que lo veía tenía "orgasmos". (Audio 2)
- c) El demandado siempre insultaba, le deseaba el mal, indicaba que mi poderdante debía asumir todo el mantenimiento del hogar, que, al ser la casa de ella, esta debía pagar los servicios y la administración a pesar de estar residenciada en Estados Unidos. (Audio 3)
- d) Los problemas por dinero eran constantes, pues él manejaba uno de los taxis de propiedad de la demandante y se negaba a entregar el producido diario

aduciendo que para separarse él le reclamaba mas de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) y que hasta que no los pagara no devolvería el vehículo.

e) "Repugnante, vividora y sacadora, tenía mozo" eran expresiones comunes con las cuales el demandado se refería a la demandante, pues durante el tiempo de la relación ella vivió situaciones difíciles con el demandado como, por ejemplo: este veía pornografía infantil, hacía tríos y constantemente hablaba de manera vulgar con otras mujeres, entre estas una mujer llamada "Erika".

OCTAVO: Mi poderdante ya cansada de estas desavenencias, opto por iniciar los trámites previos al Divorcio, indicándole al demandado pues que debían fijar sus residencias separadas pues el inmueble en el que convivían, era en parte propiedad exclusiva de mi poderdante, por cuanto la había adquirido de su anterior matrimonio.

NOVENO: Que la señora **EDDY CELIS RUIZ** me ha conferido poder amplio y suficiente para iniciar en su nombre y representación Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y posterior Liquidación de la Sociedad Conyugal.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** y sin intervención del Defensor de Familia, por no existir hijos producto del matrimonio, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete el divorcio de los esposos **EDDY CELIS RUIZ** y **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bucaramanga cuyo matrimonio se celebró en la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga el cuatro (04) de noviembre de 2014. En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

SEGUNDA: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

TERCERA: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

CUARTO: Que se condene en costas al señor **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ**.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar la siguiente medida:

PRIMERO: Separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES

1. Poder Especial amplio y suficiente suscrito por María Camila García Celis y Sandra Patricia Rangel Reyes
2. Copia de Poder por Escritura Pública(N°1164) a favor de María Camila García, de fecha 4 de Julio de 2019.
3. Copia de la Cédula de Eddy Celis Ruiz
4. Copia de la Cédula de Carlos Armando Flórez Gutiérrez
5. Registro Civil de Matrimonio con el indicativo serial N°5834136 y con número de protocolización N°4576, inscrito el día 04 de Noviembre de 2014.
6. Registro de nacimiento de Eddy Celis Ruiz, ante la Notaría Tercera del círculo de Bucaramanga.
7. Copia de la Escritura Pública N°3201 de Julio 11 de 2011, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N°300-226468
8. Copia de la Escritura Pública N°4342 sobre Capitulaciones matrimoniales suscritas entre Eddy Celis Ruiz y Carlos Armando Flórez Gutiérrez
9. Manuscrito del demandado donde refiere sus pretensiones para atender el divorcio de mutuo acuerdo.
10. Captura de pantalla de WhatsApp sobre manifestación del demandado para dar trámite al divorcio.
11. Prueba de audios en las conversaciones de WhatsApp.

TESTIMONIALES

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a las siguientes personas para que informen como testigo presencial de las conductas e improperios en contra de mi demandante por parte del demandado lo que le conste sobre los hechos de la demanda:

Al señor **CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRÁN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.742.156 de Bucaramanga quien puede ser citado por intermedio mío o a la dirección ubicada en la ciudad de Bucaramanga en la Cra 14 # 42-38 apto 602, para que rinda testimonio de los hechos concernientes a las desavenencias económicas entre la pareja

A la señora **LEIDY ERNESTINA ALDANA MANTILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.651.456 de Bucaramanga quien puede ser citada por intermedio mío o a la dirección ubicada en la ciudad de Bucaramanga en la calle 49 # 49 CW 37 para que rinda testimonio de los hechos concernientes a los problemas de convivencia de la pareja pues como prima vivió con ella durante 3 años.

A la señora **ROSMARY BALLESTEROS CUADROS** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.546.877 Bucaramanga quien puede ser citada por intermedio mio o a la dirección ubicada en la ciudad de Bucaramanga conjunto Marsella real torre 7 apto 505 para que rinda testimonio de los hechos concernientes a los problemas de convivencia de la pareja pues como vecina.

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:

Artículos 154 y ss. del Código Civil; Ley 1° de 1976, art. 4° núm. 3°; artículos 427 parágrafo lo numeral 1° y art. 388 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal, señalado en el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

ANEXOS

los mencionados en el acápite de pruebas, copia para el traslado y archivo de la demanda.

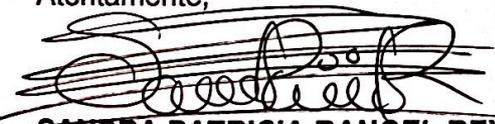
NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi poderdante en la Calle 34 N° 11-67 oficina 301 de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico juridicosconsultores@gmail.com.

Manifiesto señor Juez la posibilidad que la poderdante no se encuentre en el país al momento de la fijación de la audiencia inicial, para ello solicito desde ya habilitar y oficiar al centro de servicios judiciales para recepcionar su interrogatorio de parte y mediante una cuenta Skype del correo electrónico Eddycelisr76@hotmail.com y/o usuario live:.cid.9a35457eef3a050 o el que en su momento pondré en conocimiento

Al demandado **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ** manifiesto bajo la gravedad de juramento que a la fecha mi poderdante desconoce el lugar de residencia del demandado.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA RANGEL REYES

C.C. No 63.562.946 de B/manga

T.P No 319200 del C.S.J.



FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER

NIT. 890.204.710-7

CERTIFICAMOS:

Que el Señor **CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.742.156**. Expedida en Bucaramanga, en calidad de Deudor, en la actualidad tiene una obligación de crédito No. **192000338**; crédito aprobado el 15 de julio de 2019 por (\$ 9.311.558 m/cte.), con un saldo a la fecha de (\$ 4.487.782. m/cte.), encontrándose a la fecha al día.

La presenta certificación es válida a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) y se firma en la ciudad de Girón.

Martha Rocio Uribe Ayala

Directora Oficina Girón



Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Noviembre de 2020 - 11:36:01 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400302720190053000

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
027 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN	- EDDY CELIS RUIZ

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, DEMANDA, UNA LETRA DE CAMBIO, ANEXOS Y SOCLTIUD DE MEDIDA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO INSTRUMENTOS PUBLICOS			19 Oct 2020
18 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	2			18 Sep 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 09:17:05.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	4			08 Sep 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 09:06:26.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4			08 Sep 2020
08 Sep 2020	AL DESPACHO	4			08 Sep 2020
11 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECRETEN MEDIDAS			11 Aug 2020
30 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			30 Jul 2020
23 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2020 A LAS 08:50:09.	24 Jul 2020	24 Jul 2020	23 Jul 2020
23 Jul 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	4			23 Jul 2020
23 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2020 A LAS 08:49:55.	24 Jul 2020	24 Jul 2020	23 Jul 2020
23 Jul 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	4			23 Jul 2020
23 Jul 2020	AL DESPACHO	4			23 Jul 2020
16 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITOMSOLCITUD MEDIDAS			16 Jul 2020
16 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLCITA SE PROFIERA AUTO CONTINUAR EJECUCION .			16 Jul 2020

04 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	5- RESPUESTA OFICIO TRANSITO DE FLORIDABLANCA FL. 1			04 Mar 2020
02 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			02 Mar 2020
10 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	5. OFICO SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE INSPECCION FL. 1			10 Feb 2020
29 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO - CORRIENDO TÉRMINOS			29 Jan 2020
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 17:04:15.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	A LA DEMANDADA EDDY CELIS RUIZ			20 Jan 2020
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 09:38:45.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	4			20 Jan 2020
20 Jan 2020	AL DESPACHO	4			20 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	5- ESCRITO SOLCXTUD NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE FLS. 2			15 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	5- ESCRITO SOLCITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA FLS.10			15 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	5- ESCRITO TRANSITO FLORIDABLANCA FLS. 1			19 Dec 2019
19 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			19 Dec 2019
09 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO TRANSITO DE FLORIDABLANCA FL. 1			09 Dec 2019
06 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			06 Nov 2019
18 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2019 A LAS 10:22:17.	21 Oct 2019	21 Oct 2019	18 Oct 2019
18 Oct 2019	AUTO ORDENA COMISIÓN	4			18 Oct 2019
18 Oct 2019	AL DESPACHO	4			18 Oct 2019
08 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			08 Oct 2019
01 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	3. ALLEGA CONSTANCIA REGISTRO DE MEDIDA Y SOLICITUD			01 Oct 2019
27 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	2- APODERADA PARTE DEMANDANTE ALLEGA COPIA DE RECIBIDO DE OFICIOS Y RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO DE MEDIDA.			27 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 08:55:04.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	4			24 Sep 2019
24 Sep 2019	AL DESPACHO	4			24 Sep 2019
17 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			17 Sep 2019
11 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD INMOVILIZACION VEHICULO - 1 FOLIO			11 Sep 2019
06 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			06 Sep 2019
28 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2019 A LAS 08:25:29.	29 Aug 2019	29 Aug 2019	28 Aug 2019
28 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4			28 Aug 2019
28 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2019 A LAS 08:24:41.	29 Aug 2019	29 Aug 2019	28 Aug 2019
28 Aug 2019	AUTO LIBRA	4			28 Aug 2019

	MANDAMIENTO EJECUTIVO				
28 Aug 2019	AL DESPACHO	4			28 Aug 2019
23 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			23 Aug 2019
23 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/08/2019 A LAS 08:36:28	23 Aug 2019	23 Aug 2019	23 Aug 2019

COMUNICACION METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Leyes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIIU 3600
 Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO
SEPTIEMBRE/2019	\$53.110	NOV/25/2019		1063655

CÓDIGO SUScriptor: 063655 CÓDIGO RUTA: 11509 - 1000 - 1604

DIRECCIÓN PREDIO: AV LOS BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604

DIRECCIÓN ENVÍO: AV LOS BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604

SUScriptor/USUARIO: ESPERANZA BUITRAGO MORENO /

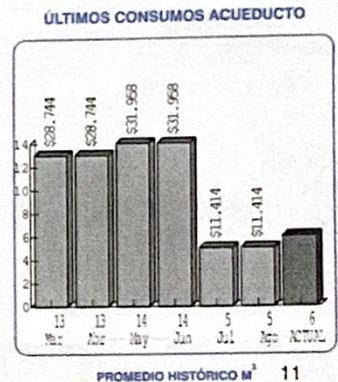
MUNICIPIO: BUCARAMANGA BARRIO: CIUDADELA REAL DE MINAS

URBANIZACIÓN: C.R. MARSELLA REAL ZONA:

USO: RESIDENCIAL CATEGORÍA: ESTRATO 4

MEDICION

No. Medidor	0359276
Diametro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	3900
Lectura Actual	3906
Consumo Mes (m³)	6
Area Común (m²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No.	7015503	FECHA EXPEDICIÓN:	NOV/15/2019	MESES VENCIDOS:	0.00
CICLO:	04	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$47.390	FECHA ÚLTIMO PAGO:	OCT/24/2019

ACUEDUCTO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$2.283
REFERENCIA CARGO FLUJO (\$/mes)	\$8.966
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	5,51

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FLUJO ACUEDUCTO	8.966
CONSUMO BASICO (1-6)	13.696
AJUSTE DECENA FACTURA	4

REAL DE MINAS CANCELADO 25 NOV 2019 CAJA 1

Subtotal Mes: \$22.658

Saldo en Mora: \$0

TOTAL ACUEDUCTO: \$22.658

ALCANTARILLADO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.726
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.768
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	30,88

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FLUJO ALCANTARILLADO	5.768
CONSUMO BASICO (1-6)	10.355

REAL DE MINAS CANCELADO 25 NOV 2019 CAJA 1

Subtotal Mes: \$16.123

Saldo en Mora: \$0

TOTAL ALCANTARILLADO: \$16.123

ASEO

RESIDENCIA: ESTRATO 4

	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO	FREC RECOLECCIÓN
VBA	258	258	258	2	3
TRBL	0.0032	0.0032	0.0032	ÚLTIMOS COBROS	
TRLU	-	-	-	Abr	\$10.531
TRRA	-	-	-	May	\$10.499
TRNA	0.0062	0.0087	0.0122	Jun	\$10.530
TRA	0.0023	0.0023	0.0023	Jul	\$10.498
TAFNA	-	-	-	Ago	\$10.500
TAFNA	0.0062	0.0087	0.0122	Sep	\$12.922

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	6.877
RECOLECCION	785
DISPOSICION FINAL	270
CUOTA MES EMAB	457
COMERCIALIZACION	1.524
LIMPIEZA URBANA	3.266
TRATAMIENTO LIXIVIA	62
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	258
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	457
DESCUENTO DESOCUPADO ASE	373

Subtotal Mes: \$14.329

Saldo en Mora: \$0

TOTAL ASEO: \$14.329

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
	ACUEDUCTO			
	ALCANTARILLADO			
	ASEO			

REAL DE MINAS CANCELADO 25 NOV 2019 CAJA 1

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO: \$53.110

CONCEPTO	VALOR
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: \$0

MANGA S.A. E.S.P.

00.162-2
 www.amb.com.co
 Común - Código CIU 3600
 de Diciembre 30/2016
 Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

COOPERESSA

PAGO OPORTUNO

SUSPENSIÓN DESDE

CÓDIGO PARA RECAUDO
ELECTRÓNICO

MAY/24/2019

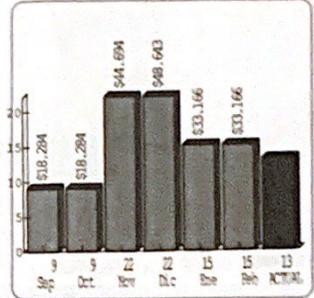
1063655

1509 - 1000 - 1604

MEDICIÓN

No. Medidor	0359276
Diametro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	3836
Lectura Actual	3849
Consumo Mes (m³)	13
Area Común (m²)	0
Tipo Consumo	REAL

ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO



MAY/16/2019

MESES VENCIDOS:

0.00

\$82.620

FECHA ÚLTIMO PAGO:

ABR/16/2019

PROMEDIO HISTÓRICO M³ 15

ALCANTARILLADO

CONSUMO (S/m³)	\$1.659
CARGO FIJO (S/mes)	\$5.360
VERTIMENTOS (S/m³)	30,88



CONCEPTOS VALOR

ALCANTARILLADO	5.360
CONSUMO BASICO (1-13)	21.565

ASEO

EMAB

RESIDENCIA

ESTRATO 4

	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO	FREC RECOLECCIÓN
YBA	220	220	220	2	3
TRBL	0.0030	0.0030	0.0030		
TRLU	-	-	0.0024	Oct	\$10.435
TRRA	-	-	-	Nov	\$10.640
TRNA	0.0087	0.0087	0.0082	Dic	\$10.196
TRA	0.0020	0.0020	0.0020	Ene	\$10.500
TAFB	-	-	-	Feb	\$10.500
TAFNA	0.0087	0.0087	0.0082	Mar	\$10.531

CONCEPTOS

VALOR

BARRIDO	7.023
RECOLECCION	967
DISPOSICION FINAL	330
COMERCIALIZACION	1.473
LIMPIEZA URBANA	1
TRATAMIENTO LIXIVIA	75
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	220
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	442

CARGO FIJO ACUEDUCTO
 CONSUMO BASICO (1-13)
 AJUSTE DECENA FACTURA

ALCANTARILLADO
 CONSUMO BASICO (1-13)

SUBTOTAL MES	\$37.424
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$37.424

SUBTOTAL MES	\$26.925
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$26.925

SUBTOTAL MES	\$10.531
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ASEO	\$10.531

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
	ACUEDUCTO			
	ALCANTARILLADO			
	ASEO			

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO **\$74.880**

RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

VIGILADO

cauderna s.a. No. 8999953390

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
 Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016

COOPENESSA
 ORDEN DE SERVICIO

Fecha Caja: 2019-04-15 04:55:14 p.m.
 Fecha Actual: 2019-04-15 04:55:21 p.m.

No. OS: 27707361
 AGENCIA: 134 Alhado Plaza Mayor
 CAJA: 1 Plaza Mayor
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
FEBRERO/2019	\$82.620	ABR/23/2019

CÓDIGO SUScriptor: 063655 CÓDIGO RUTA: 11509 - 1000 -1604
 DIRECCIÓN PREDIO: AV BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604
 DIRECCIÓN ENVÍO: AV BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604
 SUScriptor/USUARIO: ESPERANZA BUITRAGO MORENO /
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA BARRIO: CIUDELA REAL DE MINAS
 URBANIZACIÓN: C.R. MARSELLA REAL ZONA:
 USO: RESIDENCIAL CATEGORÍA: ESTRATO 4

No. Med
 Diamet
 Marca
 Lectur
 Lectur
 Cons
 Área
 Tipo

Descripción	Referencia	Valor
ACUEDUCTO	0001063655	82.620
V/R TOTAL		82.620
V/R MENS		0
EFFECTIVO		83.000
CHEQUES		0
VUELTOS		380
CUPONES		1

FACTURA No. 4987944	FECHA EXPEDICIÓN: ABR/11/2019	MESES VENCIDOS:
CICLO: 04	Vr. ÚLTIMO PAGO: \$82.590	FECHA ÚLTIMO PAGO:

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$2.211
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$8.684
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	5,51

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.659
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.360
T AMBIENTAL - VERTIENTOS (\$/m³)	30,88

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.684
CONSUMO BASICO (1-15)	33.166
AJUSTE DECENA FACTURA	-3
SUBTOTAL MES	\$41.847
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$41.847

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	
CONSUMO BASICO (1-15)	
SUBTOTAL MES	\$30.242
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$30.242

No. Cheque Bco Valor
 CONSERVE ESTE RECIBO, ES EL UNICO SOPORTE VALIDO PARA ATENDER CUALQUIER RECLAMACION.
 LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE
 BUCARAMANGA 6701090
 BARRANCABERMEJA 6225923

BARRIDO	7.023
RECOLECCION	967
DISPOSICION FINAL	330
COMERCIALIZACION	1.473
LIMPIEZA URBANA	1
TRATAMIENTO LIXIVIA	75
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	220
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	442
SUBTOTAL MES	\$10.531
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ASEO	\$10.531

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
	ACUEDUCTO			
	ALCANTARILLADO			
	ASEO			

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$82.620
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Bucaramanga S.A. NIT. 890.200.162-2

JORNADA CONTINUA

OT. METRO
ARAMANGA S.A.

APTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Leyes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
 Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO
DICIEMBRE/2018	\$109.680	FEB/22/2019		1063655

CÓDIGO SUSCRIPTOR: 063655 CÓDIGO RUTA: 11509 - 1000 -1604

DIRECCIÓN PREDIO: AV BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604

DIRECCIÓN ENVÍO: AV BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604

SUSCRIPTOR/USUARIO: ESPERANZA BUITRAGO MORENO /

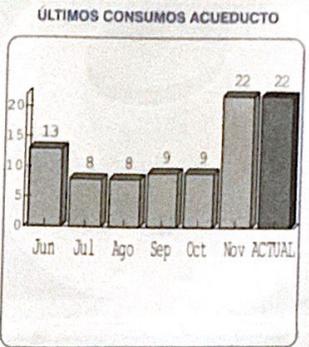
MUNICIPIO: BUCARAMANGA BARRIO: CIUDADELA REAL DE MINAS

URBANIZACIÓN: C.R. MARSELLA REAL ZONA:

USO: RESIDENCIAL CATEGORÍA: ESTRATO 4

MEDICIÓN

No. Medidor	0359276
Diametro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	3784
Lectura Actual	3806
Consumo Mes (m ³)	22
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No.	4412710	FECHA EXPEDICIÓN:	FEB/14/2019	MESES VENCIDOS:	0.00
CICLO:	04	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$103.540	FECHA ÚLTIMO PAGO:	ENE/24/2019

PROMEDIO HISTÓRICO M³ 12

ACUEDUCTO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$2.211
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$8.684
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	5,51

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.684
CONSUMO BASICO (1-16)	35.377
CONSUMO COMPL. (17-22)	13.266
AJUSTE DECENA FACTURA	-1
SUBTOTAL MES	\$57.326
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$57.326

ALCANTARILLADO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$1.659
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.360
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m ³)	30,88

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.360
CONSUMO BASICO (1-16)	26.541
CONSUMO COMPL. (17-22)	3.639
SUBTOTAL MES	\$41.854
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$41.854

ASEO

RESIDENCIA: ESTRATO 4

VBA	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO	2
TRBL	220	209	209	FREC RECOLECCIÓN	3
TRLU	0.0030	0.0032	0.0032	ÚLTIMOS COBROS	
TRRA	0.0024	-	-	Jul	\$11.571
TRNA	-	-	-	Ago	\$11.571
TRA	0.0062	0.0120	0.0120	Sep	\$11.611
TRB	0.0020	0.0020	0.0020	Oct	\$10.435
TRC	0.0020	0.0120	0.0120	Nov	\$10.640
TRD	0.0020	0.0120	0.0120	Dic	\$10.196

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	7.023
RECOLECCION	945
DISPOSICION FINAL	323
COMERCIALIZACION	1.473
LIMPIEZA UTIBANA	1
TRATAMIENTO LIXIVIA	73
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	220
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	442
SUBTOTAL MES	\$10.500
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ASEO	\$10.500



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
	ACUEDUCTO			
	ALCANTARILLADO			
	ASEO			

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$109.680
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

CMB Fernd S.A. NIT. 890.990.0340

CITO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
 Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
 Ley de Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
 Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
 Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016

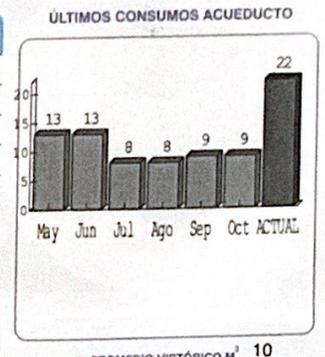


FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO NOVIEMBRE/2018	TOTAL A PAGAR \$103.540	PAGO OPORTUNO ENE/28/2019	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1063655
--	-----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------	---

CÓDIGO SUScriptor: 063655	CÓDIGO RUTA: 11509 - 1000 -1604
DIRECCIÓN PREDIO: AV BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604	
DIRECCIÓN ENVÍO: AV BUCAROS # 3-155 T 1 APTO 604	
SUScriptor/USUARIO: ESPERANZA BUITRAGO MORENO /	
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	BARRIO: CIUDADELA REAL DE MINAS
URBANIZACIÓN: C.R. MARSELLA REAL	ZONA:
USO: RESIDENCIAL	CATEGORÍA: ESTRATO 4

MEDICIÓN	
No. Medidor	0359276
Diametro	172" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	3762
Lectura Actual	3784
Consumo Mes (m³)	22
Area Común (m²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No. 4180643	FECHA EXPEDICIÓN: ENE/17/2019	MESES VENCIDOS: 0.00
CICLO: 04	Vr. ULTIMO PAGO: \$56.010	FECHA ÚLTIMO PAGO: DIC/19/2018

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$2.032
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$6.797
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	5,51
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.797
CONSUMO BASICO (1-16)	32.505
CONSUMO COMPL. (17-22)	12.189
AJUSTE DECENA FACTURA	-1
SUBTOTAL MES	\$51.490
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$51.490

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.659
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.360
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	30,88
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.360
CONSUMO BASICO (1-16)	26.541
CONSUMO COMPL. (17-22)	9.953
SUBTOTAL MES	\$41.854
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$41.854

ASEO				
RESIDENCIA	ESTRATO 4			
ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO	2
VBA 209	209	209	FREC RECOLECCION	3
TRBL 0.0032	0.0032	0.0032	ÚLTIMOS COBROS	
TRLU -	-	0.0014	Jun	\$11.627
TRRA -	-	-	Jul	\$11.571
TRNA 0.0120	0.0120	0.0106	Ago	\$11.571
TRA 0.0020	0.0020	0.0020	Sep	\$11.611
TAFNA 0.0120	0.0120	0.0106	Oct	\$10.435
			Nov	\$10.640
CONCEPTOS				
BARRIDO				6.537
RECOLECCION				1.290
DISPOSICION FINAL				409
COMERCIALIZACION				1.473
LIMPIEZA URBANA				1
TRATAMIENTO LIXIVIA				95
TARIFA DE APROVECHAMIENTO				209
INCREMENTO DE COMERCIALIZACION				442
REINTEGRO POR ASEO				-330
SUBTOTAL MES				\$10.196
SALDO EN MORA				\$0
TOTAL ASEO				\$10.196



ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
	ACUEDUCTO			
	ALCANTARILLADO			
	ASEO			

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$103.540
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

GUIA DE PRUEBAS Y ANEXOS CONTESTACION DEMANDA 2020-00087

ITEM	AL HECHO	DESCRIPCION	FOLIOS	ARCHIVO
1	PRIMERO	Citación/orden de comparendo 2382	1	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E1
2	SEGUNDO	Registros civiles de nacimiento de hijas del demandante	9 AL 13	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E1
3	TERCERO	Acuerdo de alimentos visitas de los menores MARIA CAMILA y JUAN DAVID, hijos de la demandada con el señor HUGO GARCIA CEBALLOS	2 AL 4	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E1
4	CUARTO	Resolución 03548 del 10 de Septiembre de 2013.	5 AL 8	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E1
5	QUINTO	Escritura 3664 del 03 de diciembre de 2009	1 AL 8	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
6	QUINTO Literal a)	Promesa de Compraventa Carrera 20 N° 64-19 02 de Abril de 2011	9 AL 13	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
7	QUINTO Literal b)	Promesa de Compraventa de Apartamento sometido a propiedad horizontal T1 604 Conjunto Residencial Marsella real 20 mayo 2011	14 al 18	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
8		Escritura de compraventa 3201 del 11 de Julio de 2011	26 al 41	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
9	QUINTO Literal c)	Factura de compraventa VV 0001001 kia motor 2011 fecha 06 Agosto 2011	21 al 22	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
10	QUINTO Literal d)	Contrato de compraventa de cupo vehículo Kia 2011 de fecha 07 de Junio de 2011	19 al 20	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
11	QUINTO Literal e)	COMPRA de un taxi de placas SXR724 pagados el día 01 de octubre de 2011 como consta en la factura de venta N° 7231	25 al 26	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
12	QUINTO Literal f)	COMPRA de CUPO para un Taxi HYUNDAI 2011 a la consignataria CENTRO TAXIS SA	23 al 24	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
13	NOVENO	Memorial radicado ante el Juzgado Séptimo de Familia Radicado 2020-0024 con el fin de enviar copia íntegra del expediente y del trámite probatorio mediante envió de audiencia	1	*2020-0087 Solicitud de Prueba Traslada del proceso 2020-0024 *2020-0087 envió Gmail - 2020-0024
14	DECIMO	Escritura 4342 del 21 de Octubre de 2014	43 al 47	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
15	DECIMO PRIMERO	Registro Civil de Matrimonio entre los señores EDDY CELIS RUIZ y CARLOS ARMANDO FLOREZ	41 al 42	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
16	DECIMO TERCERO	Poder Especial otorgado por a CRISTIAN CAMILO PAEZ BELTRAN para actos propios del taxi SRX592	61	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
17	DECIMO TERCERO	Poder General Amplio y suficiente mediante Escritura Publica 1164 del 04 de Julio de 20019 a favor de MARIA CAMILA GARCIA	60 al 48	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
18	DECIMO TERCERO inciso segundo	Carta de Envió Pre jurídico y Recibos originales en poder de mi poderdante de pago de la administración , servicios públicos e Impuesto predial	64 al 67	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2 2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E3 2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E4
19	DECIMO CUARTO	Copia Demanda Divorcio, conocida y tramitada antes el Juzgado Séptimo de familia Radicado 2020-0024	70 al 75	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
20	DECIMO QUINTO	Escrito de puño y letra del demandante entregado a la suscrita en los primeros acercamientos pre jurídicos, original reposa en expediente de Divorcio	68 al 69	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
21	DECIMO SEPTIMO	Constancia de Pago del 10 de Agosto de 2019	63	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
22	DECIMO OCTAVO	acta de Mudanza parcial del Conjunto residencial Marsella Real firmada por el demandante, el día 03 de Diciembre de 2019.	66	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E2
23	DECIMO NOVENO	Certificado de FUNDESAN donde se constata el crédito otorgado a su favor, para prestar el dinero a mi poderdante para pago al señor CARLOS ARMANDO FLOREZ	1	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E5
24	VIGESIMO	Consulta de procesos Rama Judicial proceso Cristian Camilo a favor de la señora EDDY CELIS	1	2020-0087 Anexos y Pruebas Contestación E6

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACION SUR

1210

ESTACION E Policia - mutis.

DIRECCION cra 3W 57-51

ORDEN DE
COMPARENDO

Nº **2382**

FECHA 12 de NOV de 2009.

El Señora. Eddy celis.

Identificado

con: _____ número _____ de _____

Residente en la cra 20 64-19 Tel. victoria.

Se servirá COMPARECER ante el comandante de la Estación de Policía de la localidad el

día inmediatamente a las _____ Atestigüe o Responda

De la siguiente contravención Queja en su contra, por una situación evita ser conducida.

Enterado:

C.C. No.

Funcionario:

Placa No.

Alfonso P. Flores
56905

Señores
BIENESTAR FAMILIAR BUCARAMANGA
Bucaramanga

**REF: ACUERDO DE ALIMENTOS, VISITAS Y DEMAS DE LOS MENORES
MARIA CAMILA GARCIA CELIS Y JUAN DAVID GARCIA CELIS.**

Los señores **HUGO GARCIA CEBALLOS** y **EDDY CELIS RUIZ**, varón y mujer mayores de edad, de esta vecindad, estado civil unión libre con sociedad conyugal liquidada, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.837.475 y 63.517.867 expedidas en Bucaramanga, mediante el presente, me permito presentar ante su despacho el acuerdo correspondiente a los menores de edad con la finalidad por parte de ustedes de otorgar el correspondiente visto bueno para tramitar el cesación de efectos civiles.

- 1). Los señores **HUGO GARCIA CEBALLOS** y **EDDY CELIS RUIZ** de común acuerdo han decidido que la custodia de sus menores hijos estará a cargo de la señora madre, **EDDY CELIS RUIZ**, quien reside en la carrera 20 No. 64-19 de Bucaramanga.
- 2). El señor **HUGO GARCIA CEBALLOS**, podrá visitar a sus menores hijos **MARIA CAMILA GARCIA CELIS** Y **JUAN DAVID GARCIA CELIS**, libremente, todos los días sin necesidad de previo consentimiento de la madre, así mismo, podrá retirarlos del hogar previo aviso a la madre.
- 3). El Señor **HUGO GARCIA CEBALLOS** se compromete a entregar mensualmente a sus menores hijos **MARIA CAMILA GARCIA CELIS** Y **JUAN DAVID GARCIA CELIS**, la suma de \$ 1'000.000 (UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE.), en calidad de cuota de alimentos incluyendo gastos de educación, dinero que será cancelado personalmente a la señora madre **EDDY CELIS RUIZ** en efectivo, dentro de los 5 (CINCO) primeros días de cada mes; dicha cuota se incrementara anualmente de acuerdo con el aumento del S.M.L.
- 4). Las partes han acordado que los gastos de seguro medico (EPS) de los menores seguirán a cargo del señor padre **HUGO GARCIA CEBALLOS**.
- 5). Las partes han acordado que los gastos de recreación y vestuario de sus menores hijos **MARIA CAMILA GARCIA CELIS** Y **JUAN DAVID GARCIA CELIS** estarán a cargo del señor padre **HUGO GARCIA CEBALLOS** debiendo dar a los menores anualmente la suma de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) y \$ 600.000 (SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA



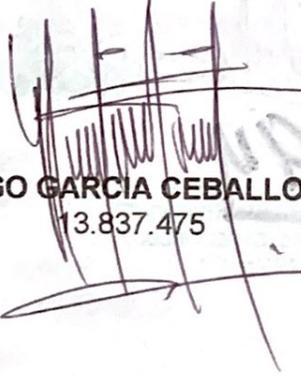
CORRIENTE), correspondientemente. Dichas cuotas se incrementaran anualmente de acuerdo con el aumento del S.M.L.

Me permito anexar copia de los registros civiles de nacimiento de los menores de edad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron luego de la leída y aprobada el 27 de Noviembre de 2009.

PARTES


EDDY CELIZ RUIZ
63.517.867


HUGO GARCIA CEBALLOS
13.837.475

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA que:

Hugo García Ceballos 13837475
 EDDY Celis Ruiz 63517862

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto Bucaramanga.

[Handwritten signatures and a fingerprint are visible in this section.]



13'837475

[Handwritten signature] 63.517.862 B199

94

Gerardo Escalante Rodríguez
NOTARIO NOVENO (E.) DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

PARTES

HUGO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03548** DE **10 SET. 2013**

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5 numeral 3.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Solicitud Propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal del Nivel Ejecutivo que se relaciona a continuación:

	DEANT	
IT.	LUIS FERNANDO GUERRA ESTRADA	98.561.610
	DEBOY - DIPRO	
IT.	MARÍA HERLINDA LARA CASTIBLANCO	40.035.968
	DECAL	
SC.	DANILO AGUIRRE CANO	10.265.277
SC.	OLGA CONSTANZA HENAO ROJAS	41.911.763
	DECAL-DIJIN	
IT.	WILSON DAZA PARRA	71.003.443
	DECAQ-DISAN	
IJ.	YOLANDA LOZANO PALACIOS	36.088.746
	DECES	
SC.	RÓBINSON RAFAEL REGINO LÓPEZ	78.109.821
	DECOR	
IJ.	ORBEIN PIEDRAHÍTA REYES	7.563.625
	DECUN	
IJ.	JOSÉ LEAL BUITRAGO	11.318.343
IT.	ÉDGAR IVÁN BUSTOS CAMACHO	3.006.504
	DECUN - DIPRO	
IT.	ROS ELENA BARRETO ZAMBRANO	20.654.528
	DESAN	
SC.	DARÍO MARTÍNEZ ESCOBAR	91.231.388

Hoja No.2 de la Resolución No. **03548** del **10 SET 2013** "Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

	DESAN-DIPRO	
IT.	NORMA CAROLINA BALLESTEROS VESGA	63.350.935
	MEBUC	
IT.	CARLOS ARMANDO FLÓREZ GUTIÉRREZ	10.289.005
	MECAL	
SC.	JANNETH ELIZABETH PORTILLA ARMERO	59.821.217
	MECAL-DIPRO	
SC.	YUBLINA DEL CARMEN MOSQUERA MOSQUERA	54.257.857
	MECUC-DIPRO	
IT.	LUIS FERNANDO ORTEGA GELVES	5.497.641
	METIB-DIJIN	
IJ.	CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ PEÑA	93.449.415
	DIJIN	
SC.	LUDOBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	94.252.754
	DIPOL	
IJ.	PEDRO RODOLFO GUASCO ROMERO	3.017.498
	DIPRO	
IJ.	DARÍO ANTONIO AGUDELO TANGARIFE	16.215.274
	DIRAN	
SC.	NANCY ASTRID DUARTE SÁNCHEZ	52.203.003
IJ.	MARTHA ISABEL SILVA GÓMEZ	24.080.673
IJ.	YANETH RODRÍGUEZ CASTILLO	30.209.736
	DISAN	
SC.	CLARA INÉS NIAMPIRA PARDO	52.618.238
SC.	DORIS PATRICIA PAYOME RODRÍGUEZ	39.670.511
	DISEC	
SC.	JUAN JOSÉ PIEDRAHITA CAMARGO	85.453.353
	ECSAN	
SC.	SANDRA YANETY FORERO FARFÁN	20.493.694
	ESAGU	
SC.	LINA MARÍA VALENCIA HERRERA	30.318.372
	ESANA	
IT.	NANCY ESTHER RODRÍGUEZ ESCORCIA	32.743.311

Hoja No.3 de la Resolución No. **03548** del **10 SET. 2013** "Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

	ESCAR	
IJ.	FABIO PACHECO PATIÑO	93.127.613
	ESCOL	
SC.	ANA CECILIA PORTELA CAICEDO	43.727.529
	ESMEB	
SC.	ALBERTO JESÚS CASTRO CARABALLO	8.534.230
	ESREY	
CM.	MARTHA ISABEL REYES NAUSAN	40.024.420

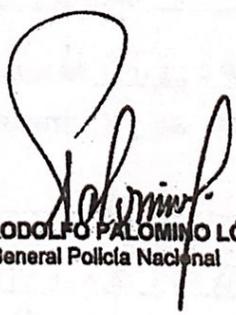
ARTÍCULO 2. Disponer que el citado personal, continúe dado de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1858 de 2012.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

10 SET. 2013


y
Mayor General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General Policía Nacional

ELABORADO POR: FT. LUIS FERNANDO SOLARTE VERGARA
REVISADO POR: SC. RAFAEL HERRERA CLAUDIO, JEFE SECCIÓN ASSES. DORIS NUNYA AYUBISTA, JEFE ASIST. DITAH
FECHA DE ELABORACIÓN: 24-AGO-2013
UBICACIÓN: CPMS DOCUMENTOS /RETROS

Página 1 de 1
Código: 2PP-FR-0015
Fecha: 16-08-2013
Versión: 0

PROCESO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

NOTIFICACIÓN DE RETIRO



POLICÍA NACIONAL

En Bucaramanga, a los Ventitrés (23) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), en la Oficina de Talento Humano, se notifica personalmente al señor Intendente CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.289.005, del contenido de la Resolución No. 03548 del 10-09-2013, por el cual se retira del servicio activo a un personal de la Policía Nacional por Solicitud Propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 03548 del 10-09-2013, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000.


Intendente CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ
C.C. No. 10.289.005 de Manizales
Notificado

DIRECCIÓN AV Boyacá Oeste 3-155 T1- apto 604
BARRIO ciudadela R-minas CIUDAD Bucaramanga
TELÉFONO 3107406698 CELULAR 3185292455
CUENTA DE AHORROS X, CORRIENTE _____, No. 230-420-09522-3
ENTIDAD Banco popular
CORREO ELECTRÓNICO carlosfernando372@yahoo.es


Intendente LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA
Funcionario Notificador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.028.800.232

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

44220730

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A Z A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

~~REGISTRADURIA DE TUNJUELITO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BO~~

Datos del inscrito

Primer Apellido FLOREZ Segundo Apellido SIERRA

Nombre(s) LAURA SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 9 Mes E N E Día 2 1 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SIERRA GALINDEZ YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número) CC 37.398.637

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos FLOREZ GUTIERREZ CARLOS ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.289.005

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos FLOREZ GUTIERREZ CARLOS ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.289.005

Firma *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes N O V Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza RUBIELA TRUJILLO PEREZ - REGISTRA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

03.NOV.2009 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - T 096 F. 268. SERIAL REEMPLAZA A - 0043197195 - 11.FEB.2009.

REGISTRADURIA AUXILIAR DE TUNJUELITO LOCALIDAD 06

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART 115 DTO 1260/70, ART 1º DTO 278/72. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART.11 - DCTO 2150/95) VALIDEZ PERMANENTE. (ART.1º DTO 2189/83) BOGOTA, D.C. A LOS

RUBIELA TRUJILLO PEREZ
REGISTRADORA AUXILIAR DE TUNJUELITO

3 NOV 2009

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **33709795**

NUIP **03E0251956**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número **05** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **03E**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido **FLOREZ** Segundo Apellido **HERRERA**

Nombre(s) **MARGARETH YURLEY**

Fecha de nacimiento Año **2001** Mes **D** Día **10** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **0** Factor RH **+**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO** Número certificado de nacido vivo **A 3922213**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **HERRERA MARTINEZ LIGIA INES**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 63.340.253 BUCARAMAGA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **FLOREZ GUTIERREZ ARMANDO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 10.289.005 MANIZALES** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **FLOREZ GUTIERREZ ARMANDO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 10.289.005 MANIZALES**

[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **/*/*/*/*/*/*/*/*/***

Documento de identificación (Clase y número) **/*/*/*/*/*/*/*/*/*** Firma *[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **/*/*/*/*/*/*/*/*/***

Documento de identificación (Clase y número) **/*/*/*/*/*/*/*/*/*** Firma *[Firma]*

Fecha de inscripción Año **2001** Mes **D** Día **10**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA**
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA

Reconocimiento paterno

Firma *[Firma]* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO YURLEY, GUTIERREZ VALE.

[Stamps: Notario Fernando Mendoza Ardila, Bucaramanga]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL REPRODUCCIÓN MECÁNICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA.

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES

SOLICITA: EDITH CELIS C.C.: 63.517.867 PARENTESCO: AUTORIZADA

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2015

MA
DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



E1T0254219

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 991105

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32475580



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	X	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	2 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CALDAS MANIZALES (REG-MANIZALES)*****

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
FLOREZ*****		HOYOS*****	
Nombre(s)			
VALENTINA *****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	1 9 9 9 Mes	N O V Día	0 5 FEMENINO***** O ***** + *****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CALDAS MANIZALES *****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTAS JUZGADO*****	*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
HOYOS VALENCIA PAULA TATIANA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 30,333,191 DE MANIZALES-CALDAS*****	COLOMBIANA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
FLOREZ GUTIERREZ ARMANDO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 10,289,005 DE MANIZALES-CALDAS*****	COLOMBIANO*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
AMARILES BOTERO OSCAR IVAN*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 10,280,589 DE MANIZALES-CALDAS*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 3 Mes E N E Día 2 0	
	WAGNER ZUMBAGA PINEDA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL 30028258 DE JUL.27-2000 REESPECIAL MANIZALES POR RECONOCIMIENTO.DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO OF.002 DE ENERO 14 DE 2003 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES. L.VARIOS T.29 F.041.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



π Lógica Ética & Estática
Gobierno de los Ciudadanos

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

132761

Propietario **CELIS RUIZ EDDY**
 Dirección **A LOS BUCAROS W 3 155 TO 1 AP 604**
 Pago Ant **051001BC000221009**
 F Pg Ant **29/01/2016**

Vr Pag Ant. **575.000,00**
 Ult Avalúo **74.538.000**

Recibo Nro. **201701201702000011020700**
 Fecha Liquid. **10/01/2017 14:02:15**
 Nro. Predial **010505840331903**
 Desde **2017 1** Hasta **2017 2**

Cod-Postal

Concepto	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	491.950,00	491.950,00
Sobretasa Ambiental	149.076,00	149.076,00
Total Deuda	641.026,00	641.026,00
Saldo a favor o en contra		

Enero-31/2017 592.000,00



(415)7709998015333(8020)201701201702000011020700(3900)000000592000(96)20170131

Total Deuda 641.026,00

Febrero-28/2017 616.000,00



(415)7709998015333(8020)201701201702000011020700(3900)000000616000(96)20170228

Marzo-31/2017 641.000,00



(415)7709998015333(8020)201701201702000011020700(3900)000000641000(96)20170331

CODIGO CORTO 0000110207



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Logica ética y eficiencia
Gobierno de los Ciudadanos

Contribuyente: CELIS RUIZ EDDY	Recibo Nro.: 201801201802000011020700
Dirección.: A LOS BUCAROS W 3 155 TO 1 AP 604	Fecha Liquid.: 02/04/2018 10:48:34 a.m.
Pago Ant.: 051001BC000374351	Predio No.: 010505840331903 Cód. Corto: 110207
F pg Ant: 27/01/2017	Año Desde: 201801 Año Hasta: 201802
Vir Pag Ant: \$ 592.000,00	
Avaluo Actual: \$ 76.774.000,00	
Concepto	Puntos de Pago
Predio: Arborización-G.Sistemas-Nación	Colpatia, Sudameria, Banco Nariño, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Banco de la Guajira, Banco Central, Bancomeva, Banco de la Guajira, Banco de la Guajira
Área Metropolitana	Descuento
Sobretasa Ambiental - Erosión	Saldo-Favor
Intereses	Intereses
Total Deuda	Valor a Pagar
	FECHA LÍMITE DE PAGO: 02/04/2018

RECIBIDO
ALCALDIA BUCARAMANGA
2 APR 2018
03



(415)7709998015333(8020)201801201802000011020700(3900)000000674000(96)20180402



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

TE Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONTRIBUYENTE

96922

Propietario **CELIS RUIZ EDDY**
 Dirección **A LOS BUCAROS W 3 155 TO 1 AP 604**
 Pago Ant **023001BC000083682**
 F Pg Ant. **30/01/2015**

Vr Pag Ant. **558.000,00**
 Ult Avalúo **72.367.000**

Recibo Nro. **201601201602000011020700**
 Fecha Liquid. **13/01/2016 12:12:54** Cod-Postal
 Nro. Predial **010505840331903**
 Desde **2016 1** Hasta **2016 2**

Concepto	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	477.622,00	477.622,00
Sobretasa Ambiental	144.734,00	144.734,00
Total Deuda	622.356,00	622.356,00
Saldo a favor o en contra		

Enero-29/2016 575.000,00

Total Deuda 622.356,00



(415)7709998015333(8020)201601201602000011020700(3900)000000575000(96)20160129

CODIGO CORTO 0000110207

Febrero-29/2016 598.000,00

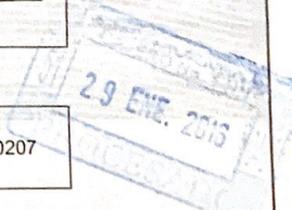
Marzo-31/2016 622.000,00



(415)7709998015333(8020)201601201602000011020700(3900)000000598000(96)20160229



(415)7709998015333(8020)201601201602000011020700(3900)000000622000(96)20160331





Construcción Social, Transparencia y Dignidad

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Propietario CELIS RUIZ EDDY
Dirección A LOS BUCAROS W 3 155 TO 1 AP 604
Pago Ant 012001S0000835952
Vr Pag Ant. 674.000,00
Pg Ant. 02/04/2018 Ult Avalúo 133.435.000

Recibo Nro. 201901201902000011020700
Fecha Liquid. 07/02/2019 10:10:40 Cod-Postal
Nro. Predial 010505840331903
Desde 2019 1 Hasta 2019 2

Realice el pago de los impuestos en cualquier Sucursal de las siguientes entidades Bancarias:

- Radio buttons for various banks: Banco de Bogota, Banco Sudameris, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Pichincha, BBVA, Banco Colpatria, Comultrasan, Coopcentral, Banco Itau, Banco Caja Social, Bancomeva

Table with 3 columns: Concepto, Vig. Actual, Total Concepto. Rows include Predial, Sobretasa Ambiental, Total Deuda (1.227.602,00), and Saldo a favor o en contra.

Febrero-28/2019 939.000,00



(415)7709998015333(8020)201901201902000011020700(3900)000000939000(96)20190228

Marzo-29/2019 1.035.000,00



(415)7709998015333(8020)201901201902000011020700(3900)000001035000(96)20190329



... los recursos naturales renovables estableciendo una tarifa del 2.0 por mil del avalúo catastral.

Que el Señor(a): CELIS RUIZ EDDY Y/O ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO identificado con NIT/C.C 000063517867 es propietario o poseedor del inmueble distinguido con el Número Predial 010505840331903